

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, de Pontejos (antigua casa de Postas). En Provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2. Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una. Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Islas Baleares, Nariias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año, Por tres meses).

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despacho telegráfico.

BERLIN 14 de Noviembre, á la una y veinte minutos de la tarde; Madrid 15 id., á las siete y treinta y cuatro minutos de la tarde.—A la Embajada de la Confederacion de la Alemania del Norte.—Madrid:

Oficial.—VERSALLES 13 de Noviembre.—El General Tann da cuenta de sus pérdidas el día 9, que consisten en 42 Oficiales y 667 hombres entre muertos y heridos. El enemigo anuncia las suyas oficialmente en 2.000 hombres de todas armas.

Delante de Belfort el día 13 se han tomado la isla Surdous y Cheval despues de cortos combates. La Guardia móvil, reconcentrada, se retiró al Sur. El puente Mine se halla libre de franco-tiradores. No ha nevado hace dos días.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Encargado de Negocios de España en Constantinopla participa que aquel Gobierno ha prohibido la exportacion de cereales de la provincia de Tripoli de Berberia, cesando esa prohibicion respecto de la Bosnia.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ADHESIONES Á LA CANDIDATURA DE S. A. EL DUQUE DE AOSTA.

A las Cortes Constituyentes.

El Ayuntamiento popular y los Jueces municipales de la nueva poblacion de Santa Amalia, provincia de Badajoz, á las Cortes Constituyentes con respeto dicen: que saben con satisfaccion que el Gobierno de S. A. el Regente del Reino propone para Monarca de esta Nacion magnánima al Sr. Duque de Aosta, hijo del popular Rey de Italia Víctor Manuel; y aunque en nuestra patria se encuentran ilustres varones que pudieran honrarnos con ocupar el Trono de San Fernando, como en los intereses europeos crean conveniente este Municipio y Jueces municipales la eleccion del expresado señor;

A las Cortes suplican se sirvan desde luego elegir por Rey constitucional de los españoles al Sr. Duque de Aosta. Casas Consistoriales de Santa Amalia 11 de Noviembre de 1870.—Diego Chaves.—Agustin Martín Romea.—Juan Herrera.—José Lozano.—Pablo Jimenez Rodriguez, Secretario.

El Ayuntamiento y vecinos de Vés, pueblo de la provincia de Albacete, en su deseo de que concluya la interinidad que tanta perturbacion viene produciendo en la Nacion, han acogido, así como la mayoría liberal del país, con el mayor júbilo y entusiasmo la candidatura del Sermo. Sr. Duque de Aosta, propuesta por el Gobierno de S. A. el Regente del Reino á las Cortes Soberanas; y esperan que estas, dando una prueba más de su patriotismo, contribuirán con su voto para elegir Rey de España á un Príncipe que hoy, dados su origen, antecedentes é historia, consideran los que suscriben es el único que puede afianzar la libertad y contribuir con la práctica y desarrollo pacíficos de los principios consignados en la Constitucion monárquico-democrática votada y sancionada por las Cortes al bienestar, ventura y tranquilidad de nuestra patria, cumpliendo así además el grito lanzado por la revolucion de Setiembre de Abajo los Borbones.

Casas de Vés 11 de Noviembre de 1870.—El Presidente del Ayuntamiento, Miguel Serrano Perez.—Balbino Valiente.—Juan Perez.—Pascual Martinez.—Ramon Alcañiz.—José Manuel Cuevas.—Sebastian Sanchez.—Manuel Alcañiz.—José Manuel Martinez.—Juan Andrés Alcañiz.—Ambrosio Cuevas.—Juan Andrés Villena.—Juan Antonio Alarcon.—José Martinez.—Ramon Perez.—Antonio Alcañiz.—Martin Garcia.—Antonio Cuevas.—José Garcia.—Angel Talavera.—Roman Monsalve.—José Pardo.—José Bau.—José Gomez.—Francisco Alcañiz.—Vicente Novilla.—Demetrio Serrano.—Teodoro Ranz.—Francisco Cuevas.—Manuel Ballester.—Antonio Penalver Serrano.—Vicente Cuevas.—Eladio Cuevas.—José Fernandez.—José Miguel Navalon.—Lorenzo Bustillo.—Pedro Perez.—Francisco Valle.—Higinio Fuentes.—Andrés Villena.—Andrés Villena Garcia.—Manuel Villena.—Antonio Serrano.—Andrés José Villena.—Benito Minguez.—Clemente Lain.—Eduardo Serrano.—Lesmes Martinez.

El Ayuntamiento y vecinos de Perez, pueblo de la provincia de Albacete, en su deseo de que concluya la interinidad que tanta perturbacion viene produciendo en la Nacion, han acogido, así como la mayoría liberal del país, con el mayor júbilo y entusiasmo la candidatura del Sermo. Sr. Duque de Aosta, propuesta por el Gobierno de S. A. el Regente á las Cortes Soberanas; y esperan que estas, dando una prueba más de su patriotismo, contribuirán con su voto para elegir Rey de España á un Príncipe que hoy, dados su origen, antecedentes é historia, consideran los que suscriben es el único que puede afianzar la libertad y contribuir con la práctica y desarrollo pacíficos de los principios consignados en la Constitucion monárquico-democrática votada y sancionada por las Cortes al bienestar y tranquilidad de nuestra patria, cumpliéndose además el grito lanzado por la revolucion de Setiembre de Abajo los Borbones.

Perez 11 de Noviembre de 1870.—Soberanas Cortes Constituyentes.—El Presidente, Gervasio Perez Rodil.—Juan Garcia Lopez, Secretario.—Juan Tamayo y Conejero.—Cristóbal Ramon Martinez.—Eladio Montiel.—Antonio Sanchez Lopez.—José Montiel.—Sotero Gonzalez.—Victor Tamayo.—Juan Gonzalez.—Tomás Belmonte.—Juan Antonio Navarro.—Francisco Navarrete.—Jerónimo

García.—Aniceto Moreno.—José Guerrero Aguilera.—Justo de Mira.—Andrés Ródenas.—Manuel Perez.—Carlos R. Lopez.—José Manuel Ruiz.—José Gabriel Espinosa.—Elias Garcia.—Dionisio Perez.—Lázaro Martinez.—Camilo Gonzalez.—Francisco Martinez.—José Sanchez.—Antonio Perez Requena.—Ramon Garcia.—Juan Garcia.—Mariano Requena.—Sebastian Garcia.—Jacobo Lopez.—Silverio Navarro Izquierdo.—José Perez Espinosa.—José Rubio.—José Belmonte.—Pedro Espullurgo.—Andrés Perez.—Antonio Lopez.—Agapito Jaen.—Aniceto Jaen.—Cleto Alvarez.—Andrés Moreno Represas.—Diego Garcia Teruel.—Blas Gil.—Gregorio Ruiz.—Antonio Leaguí.—Domingo Gil Hervas.—Elias Perez.—Cecilio Requena.—Bernabé Lopez.—Estéban Donato.—Cecilio Tenedor.—Francisco Ciriaco Lopez.—Hermenegildo Alvarez.—Gabriel Garcia.—Ildefonso Bautista Garcia.—Félix Ruiz Lopez.—Antonio Candopez.

Los infrascritos, vecinos de esta villa, manifiestan á las Cortes Constituyentes que han visto con satisfaccion la presentacion de la candidatura del Sr. Duque de Aosta, y desean vivamente que venga á ocupar el Trono español un Príncipe tan esclarecido, y cuyos antecedentes son una garantía para el sostenimiento de las libertades conquistadas en Setiembre de 1868.

En su consecuencia, suplican á las Cortes que en la próxima votacion para la eleccion de Monarca tengan en cuenta la presente manifestacion.

Irún 12 de Noviembre de 1870.—Mauricio Riestra.—Emilio Abre.—Francisco Romero.—Sergio Hompanera de Cos.—Ricardo Morales.—José Joaquin de Urrengacolda.—Jacobo Ortega.—Francisco Cantillo.—Francisco Elvira.—Guillermo Videga.—J. de Guzman.—Gerardo Lobo.—Juan Otero y Marqués.—Cayetano Lago.—A. Ateñz.—Antonio Serrano.—J. Bas.—C. Molina.—M. Peña.—Juan Alvarez.—Manuel Figueroa.—Blas Garcia.—Félix Lasalde.—José Taboada.—Ignacio Zaporta.—Lorenzo Bojastigo.—Rafael Ateñza.—Benito Miranda.—Juan José Teus.—Tomás Montes.—Tomás Alfome.—José Varela.—Fabian Uzquiza.—Atilano Márcos.—Trifon Labarta.—Santiago Benito Infante.—José Ramirez.—Miguel Mendez.—Pedro Ayensa.—Isidoro Vizcon.—José Bersado Llanos.—Celestino Freige.—Francisco R. de Quevedo.—Fernando Perez.—Pablo Tello.—Joaquin Encinas.—Mateo Cavanna.—Manuel Garcia Ardo.—Joaquin Alfambra.—Blas Iglesias.—Sisto Irozqui.—Santiago Medina.—Manuel Pedrés.—Angel Picavea.—Antonio Yañez.—José Prieto.—Eduardo Morote.—José Cruz.—Fulgencio Lecuona.—Gabriel Ezcobarbarrara.—Estéban Torreis.—Marcel Garcia.—José Agumaya.—Bernardo Valverde.—Martin Lizalvain.—Francisco Sagraera.—Manuel Comas.—Juan Fernandez.—Eduardo de Palacio.—Antonio Garcia.—Esmeraldo Ror.—Joaquin Antolin.—Rafael Lautana.—Bernardo Montoro.—Pedro Varela.—Matias Mayuno.—Antonio Andrade.—Benito Diaz.—José Ruche.—Rafael Rodriguez.—José Janes.—Francisco Constante.—Juan Leirós.—Juan Casteleiro.—Salustiano Elvira.—Luis Ibarrola.—Benito de Diego.—Manuel Maneiro.—Faustino Jimenez.—Manuel Feyte.—Francisco Cibera.—Juan Soria.—José Pallé.—Cándido Iturriga.—Joaquin de Diego.—Ramon Serrano.—Ignacio de Diego.—Pedro Moyano.

El Ayuntamiento y vecinos contribuyentes de Abengibre, en la provincia de Albacete, en su deseo de que concluya la interinidad que tanta perturbacion viene produciendo en la Nacion, han acogido, así como la mayoría del país, con el mayor júbilo y entusiasmo la candidatura del Sermo. Sr. Duque de Aosta, propuesta por el Gobierno de S. A. el Regente á las Cortes Soberanas; y esperan que estas, dando una prueba más de su patriotismo, contribuirán con su voto para elegir Rey de España á un Príncipe que hoy, y dados su origen, antecedentes é historia, consideran los que suscriben es el único que puede afianzar la libertad y contribuir con la práctica y desarrollo de los principios consignados en la Constitucion monárquico-democrática votada y sancionada por las Cortes al bienestar y ventura de nuestra patria, cumpliéndose así además el grito lanzado por la revolucion de Setiembre de Abajo los Borbones.

Salas Consistoriales de Abengibre 10 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Miguel Vergara.—José Juan Martí.—Francisco Carrion Lopez.—A ruego del Regidor Francisco Rodriguez Gomez, José Juan Martí.—A ruego del id. Pedro Garcia Lopez, Miguel Vergara.—Antonio de Pancorbo, Secretario.—Juan Ramon Jimenez.—Andrés Villora.—José Lopez.—Juan Garcia Campos.—Pascual Martinez.—Pedro Jimenez.—José Carrasco.—Andrés Carrasco.—Angel Garcia.—Juan José Martinez.—José Garcia Piqueras.—Mateo Gomez.—José Martinez.—Juan Villora.—Juan Perez.—Pascual Rebadan.—Miguel Garcia.—Pedro José Gonzalez.—Juan Garcia Gomez.—Juan Onrubia Sanchez.—Cristóbal Perez.—José Ruiz.—Pascual Martinez.—A ruego de José Lopez Ibarra, José Carrasco.—Manuel Ochando.—Antonio Cebrian.—Matias Gonzalez.—Estéban Lopez.—Julian Lopez.—Eugenio Gonzalez.—Salvador Romero.—Juan y Pedro Jimenez.—Diego Gonzalez.—Pedro Ruiz.—Juan Ruiz Jimenez.—Nicasio Villora.—Fernando Garcia.—Cayetano Serrano.—José Campos Montoro.—Antonio y José Juan Martinez Garcia.—Pedro y Benito Martinez.—José Garcia Campos.—Pedro Gonzalez Vergara.—Juan Martinez Carrasco.—Sebastian Martinez Torres.—Martin Torres Carboneros.—Bernardo Perez Lopez.—Miguel Garcia Gonzalez.—Miguel Soriano.—Miguel Garcia Illescas.—Juan Gonzalez Torres.—Antonio Soriano.—Juan Ruiz Piqueras.—Alonso y Pedro Garcia Cuenca.—Juan Ochando.—Diego Lopez Huerta.—Diego Garcia Piqueras.—José y Juan Garcia Gonzalez.—Juan Ruiz Garcia.—Juan Perez Lopez.—Juan Martinez Piqueras.—Fernando Garcia Lopez.—José Tejada.—Francisco Lopez Ibarra.—Fernando Lopez Perez.—Mateo Garcia Lopez.—José Antonio Acosta.—Vicente Gonzalez Vergara.—Vicente Gonzalez Garcia.—Alonso y José Gomez Perez.—Bernardo Ruiz.—Juan Lopez Garcia.—Jerónimo Gomez.—Miguel y Sebastian Onrubia Perez.—Sebastian Martinez Onrubia.—Juan Martinez Onrubia.—Miguel Lopez Onrubia.—Joaquin Martinez Torres.—Juan Garcia Torres.—Juan Miguel Onrubia.—Juan Garcia Lopez.—Juan Onrubia Gonzalez.—Juan y Andrés Onrubia Perez.—Miguel Vergara Garcia.—Benito Garcia Lopez.—Francisco Garcia Gonzalez.—Miguel Gonzalez Garcia.—Baltasar Perez Garcia.—Baltasar Perez Martinez.—Juan Gonzalez Cebrian.—Manuel Vazquez.—Francisco Hernandez.—Juan Ruiz Perez.—Andrés Lopez Tarin.—Diego Perez Garcia.—Blas Gonzalez.—Antonio Martinez. Pedro Gomez Garcia.

Los que suscriben, vecinos de Fuentelmonge, en la provincia de Soria, á las Cortes Constituyentes con el debido respeto exponen: que habiéndose enterado con la mayor satisfaccion de la presentacion de la candidatura de S. A. R. el Duque de Aosta para el Trono de España, creyendo que reúne todas las condiciones necesarias para regir dignamente los destinos de la Nacion y afianzar para siempre las libertades públicas; y deseando, por último, imposibilitar la restauracion en el Trono de la dinastía borbónica en algun individuo de ámbas ramas de la misma familia, ruegan á las Cortes Constituyentes se sirvan elegir por Rey de España á S. A. el Duque de Aosta.

Fuentelmonge 10 de Noviembre de 1870.—Cárlos Utrilla.—Juan Manuel Lázaro.—Bernardo del Rincon.—Márcos Salvachua.—José Asgueras.—Vicente Ruiz.—Antonio Solaesa.—Juan Maza.—Pablo Salvachua.—Pio Mortuco.—Mariano Latorre.—Mariano Martinez.—Angel Latorre.—Juan Lafuente.—Manuel Salvachua.—Ignacio del Rincon.—Pascual Garcés.—Juan Antonio Martinez.—Rosendo Martinez.—Saturnino Mostacero.—Manuel Latorre.—Pedro Salvachua.—Juan Martinez y Martinez.—Zacarias Ruiz.—Mariano Ruiz.—Matias Utrilla.—Simon Salvachua.—Tomás Martinez.—Cipriano Salvachua.—Manuel Jimenez.—Márcos Lázaro.—Antonio Almazan.—Luciano Arenas.—Pascual Blasco.—Luis Blasco.—Julian Martinez.—Pedro Moreno.—Dámaso Domingo.—Pedro Millan.—Hilario Perez.—Francisco Ibero.—Nicolás Salvador.—Lorenzo Moreno.—Santos Latorre.—Francisco Sanmartin.—Alejé Pueras.—Roque Lázaro.—Estanislao Morales.—Santiago Lafuente.—Miguel Morales.—Roque Noran.—Lúcas Valtuena.—Severiano Rincon.—Francisco Lafuente.—Antonio Sanmartin.—Juan Lázaro.—Mariano Solaesa.—Luis Utrilla.—Liborio Martinez.—Roque Salvachua.—Angel Martinez.—Juan Salvachua.—Cruz Blanco.—José Pascual.—Feliciano Sainz.—Regino Mostacero.

Los que suscriben, vecinos de la villa de Medinaceli, en la provincia de Soria, á las Cortes Constituyentes con el debido respeto exponen: que habiéndose enterado con la mayor satisfaccion de la presentacion de la candidatura de S. A. R. el Duque de Aosta para el Trono de España, creyendo que reúne todas las condiciones necesarias para regir dignamente los destinos de la Nacion y afianzar para siempre las libertades públicas; y deseando, por último, imposibilitar la restauracion en el Trono de la dinastía borbónica en algun individuo de ámbas ramas de la misma familia, ruegan á las Cortes Constituyentes se sirvan elegir por Rey de España á S. A. el Duque de Aosta.

Medinaceli 9 de Noviembre de 1870.—Excmo. Sr.—Pedro de Mingo.—Mariano de Mingo.—Gregorio de la Cruz.—Simon Medina.—Julian Romero.—Eustaquio Miranda.—Manuel Cano Gonzalez.—Victor Romero.—Santos Garcia.—Antonio Ramirez.—Alejandro de Mingo.—Cárlos Romero.—Bernabé Martinez.—Manuel Moya.

Los que suscriben, vecinos del lugar de Romanillos de Medina en la provincia de Soria, á las Cortes Constituyentes con el debido respeto exponen: que habiéndose enterado con la mayor satisfaccion de la presentacion de la candidatura de S. A. R. el Duque de Aosta para el Trono de España, creyendo que reúne todas las condiciones necesarias para regir dignamente los destinos de la Nacion y afianzar para siempre las libertades públicas; y deseando, por último, imposibilitar la restauracion en el Trono de la dinastía borbónica en algun individuo de ámbas ramas de la misma familia, ruegan á las Cortes Constituyentes se sirvan elegir por Rey de España á S. A. el Duque de Aosta.

Romanillos 10 de Noviembre de 1870.—Bernabé Galvano.—Eusebio Dolado.—Pablo Garcia.—Benito del Amo.—José Pascual.—José Guart.—Julian de Mingo Castaños.—Fernando Jadraque.—Manuel Esteran.—Fermin Sanchez.—Gervasio Pascual.—Pedro Riosalido.—Victoriano Gonzalez.—José Mombona.—Francisco Gallego.—Enrique Gonzalez.—Pedro Garcia.—Nicolás Gonzalez.—Ambrosio Laredo.—Zacarias Mombelton.—Eustaquio Valladares.—Faustino Garcia.—Balbino Gonzalez.—Francisco Vela.—Leon Doludo.—Gregorio Gonzalez.—Lorenzo Belija.—Andrés Ortega.—Vicente Doludo.—Julian Pascual.—Manuel Doludo.—Tomás Pascual.—José Lopez.—Miguel Lopez.—Anselmo Botija.—Rufino Lopez.—Victoriano Pascual.—Pedro Calabazas.—Ruperto Doludo.—Valentin Aigual.—Remigio Garrido.—Lúcas Paredes.—Mariano Doludo.—Balbino del Monte.—Antonio D. Jadraque.—Manuel Botija.—Isidro Riosalido.—Damian Paredes.—Pedro Golvano.—Miguel Valladares.

El Ayuntamiento popular de la villa de Castrogeriz, cabeza del partido judicial á que da nombre, en la provincia de Burgos, ha visto con gran satisfaccion que el Gobierno de S. A., deseando poner término al estado de interinidad, ha fijado para un próximo día la eleccion de Monarca, señalando para tan elevado cargo á un Príncipe que á sus relevantes circunstancias personales reúne la de descender de la ilustre casa de Saboya, identificada con las instituciones liberales que felizmente nos rigen, y ligada por estrechos vínculos de amistad á nuestra querida patria. En tal concepto, y animados los que suscriben del más acendrado patriotismo, saben que las Cortes á quienes se dirigen nada dejarán que deseare cumplirse de un asunto de taman importancia; pero como á su deber expresar su deseo de que, inspirándose en su alta sabiduría, coronen cuanto ántes la obra revolucionaria, poniendo al frente de los destinos de la Nacion al Príncipe que ha designado el Gobierno.

Suplicando reverentemente al Congreso de Sres. Diputados se dignen acoger benévolaemente este ruego, estimándole en lo que merezca, y obrar conforme lo tiene acreditado en beneficio del país que representan.

Salas Consistoriales de Castrogeriz á 12 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Presidente, Pedro Barona.—Hermógenes Parra.—Pablo Cobo.—Celso Tardajos.—José Gonzalez.—El Procurador Síndico, Estéban Heredia.—Eusebio Luengo.—Mariano Ibero.—Domingo Barona.

Los que suscriben, vecinos del lugar de Aleubilla de las Peñas, á las Cortes Constituyentes con el debido respeto exponen: que habiéndose enterado con la mayor satisfaccion de la presentacion de la candidatura de S. A. R. el Duque de Aosta para el Trono de España, creyendo que reúne todas las condiciones necesarias para regir dignamente los destinos de la Nacion y afianzar para siempre las libertades públicas; y deseando, por último, imposibilitar la res-

auracion en el Trono de la dinastía borbónica en algun individuo de ambas ramas de la misma familia, ruegan á las Cortes Constituyentes se sirvan elegir para Rey de España á S. A. el Duque de Aosta.

Alcubilla de las Peñas 10 de Noviembre de 1870.—Nicolás Negro.—Francisco Castaño.—Leon Balladares.—Leandro Galan.—Victoriano Anton.—Francisco Anton.—Manuel Medina.—Angel Anton.—Mariano Bacho.—Ciriaco Anton.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: Vista y considerada por la opinion pública como eminentemente revolucionaria, simbolizando el orden, la justicia y derecho moderno, la solucion propuesta á la Cámara por el Gobierno presentando al esclarecido Príncipe Amadeo de Saboya, Duque de Aosta, para ocupar el Trono vacante de San Fernando; y unánimes y compactos en esta importantísima cuestion, los que suscriben, Jefe, Oficiales, sargentos y cabos de los Voluntarios de la Libertad de esta ciudad, se adhieren sin reserva y felicitan ardientemente, ofreciendo al propio tiempo su más decidido y leal apoyo al Gobierno de S. A. el Regente por tan acertada eleccion; esperando con avidez que las Cortes Constituyentes, en uso de su omnimoda soberanía, respondiendo á las esperanzas del país y obediendo con su resuelta y patriótica conducta á la defensa de la santa causa de la libertad, asegurada para siempre en los campos de Alcolea, cuyos dias señalan una completa renovacion en los elementos vitales de la sociedad, un cambio radical en su constitucion política, confirmarán con sus solemnes votos la iniciada candidatura como verdadera garantía de los principios consignados en nuestro vigente Código fundamental, y para gloria y prosperidad de este pueblo libre, sensato, generoso y grande.

Almagro 14 de Noviembre de 1870.—Excmo. Sr.—José María Lasieja, Capitan.—José Mariero.—Raimundo P. de Grazez.—Emilio Doto.—Gonzalo Sanchez Guerra.—Felipe Serrano.—Manuel Montero.—Felipe Colorado.—Frutos Colorado.—Francisco Esparagosa.

Los que suscriben, vecinos del lugar de Alpeaque, á las Cortes Constituyentes con el debido respeto exponen: que habiéndose enterado con la mayor satisfaccion de la presentacion de la candidatura de S. A. R. el Duque de Aosta para el Trono de España, creyendo que reúne todas las condiciones necesarias para regir dignamente los destinos de la Nacion y afianzar para siempre las libertades públicas; y deseando, por último, imposibilitar la restauracion en el Trono de la dinastía borbónica en algun individuo de ambas ramas de la misma familia, ruegan á las Cortes Constituyentes se sirvan elegir por Rey de España á S. A. el Duque de Aosta.

Alpeaque 10 de Noviembre de 1870.—Juan Alcolea.—Domingo Barranco.—Felipe Hernandez.—Aquilino Calabaza.—Segundo Dolado.—Cosme Alonso.—Policarpo Suries.—Francisco Dolado.—Macias Hernandez.—Mariano Galindo.—Juan de Dugo.—Francisco Lázaro Ruiz.—Felipe Ortego.—Quintín Hernandez.—Juan Galindo.—Juan de Bartolomé.—Mariano Dolado.—Victor de Diego.—Ventura Hernandez.—Tomás Suriez.—Angel Hernandez.—Nicolás Bartolomé.—Ildefonso Bartolomé.—Fermin Castaño.—Pedro Alcolea.—Hilario Guerrero.—Prudencio Dolado.

Los infrascriptos, vecinos de esta villa, manifiestan á las Cortes Constituyentes que han visto con satisfaccion la presentacion de la candidatura del Sr. Duque de Aosta, y desean vivamente que venga á ocupar el Trono español un Príncipe tan esclarecido y cuyos antecedentes son una garantía para el sostenimiento de las libertades conquistadas en Setiembre de 1868.

En su consecuencia, suplican á las Cortes que en la próxima votacion para la eleccion de Monarca tengan en cuenta la presente manifestacion.

Rentería 12 de Noviembre de 1870.—José Joaquín Zugasti.—Marcelino de Echezagusia.—Santos Uranga.—José María Zugasti.—José Soler.—Lúcas García.—Juan Elizalde.—Manuel Eldrechea.—Miguel Tabuyo.—José Manuel Bidegain.—Antonio Azcibe.—José Ordoñez.—Antonio Arbelaz.—José Benito Imaz.—Nicolás Arburua.—Sebastian Ascorteta.—Agustín Lizaguirre.—José Pastor.—Fermin Erresquin.—Lúcas Goya.—Justo Soronda.—Ignacio Garamendi.—Francisco Salzamendi.—Cláudio Guezala.—José Antonio Urquiza.—Antonio Cipitria.—Márcos Brasin.—Francisco Salzamendi.—Vicente Salzamendi.—Domingo Brusin.—Manuel Lecuona.—Martín José Michelena.—José Vicente Urbiela.—Ignacio Salaverria.—Timoteo Arizmendi.—Severo Michelena.—Juan María Alirechea.—José Angel Ciauriz.—Hermógenes Bulyola.—José Manuel Epondia.—Policarpo Echevarria.—Francisco San Sebastian.—Cláudio Lecuona.—Antonio Madariaga.—Fructuoso Ollo.—Miguel Antonio Illarramendi.—José María Irizar.—José Arandía.—Salustiano Esnaola.—Eusebio Urrutia.—Antonio Perez.—José Ramon Illarramendi.—Pedro Miguez.—Ignacio Perez.—José Martín Olano.—José Antonio Urtsiberea.—Millan Urquida.—José Martín Garmendia.—Manuel Arocenas.—Ramon Londaiz.—Tomás Arocenas.—Marcial Olaceregui.—Saturio Arizmendi.

Los que suscriben, vecinos del lugar de Valdeavellano de Tera (Soria), á las Cortes Constituyentes con el debido respeto exponen: que habiéndose enterado con la mayor satisfaccion de la presentacion de la candidatura de S. A. R. el Duque de Aosta para el Trono de España, creyendo que reúne las condiciones necesarias para regir dignamente los destinos de la Nacion y afianzar para siempre las libertades públicas; y deseando, por último, imposibilitar la restauracion en el Trono de la dinastía borbónica en algun individuo de ambas ramas de la misma familia, á las Cortes Constituyentes ruegan se sirvan elegir para Rey de España á S. A. el Duque de Aosta.

Valdeavellano de Tera 10 de Noviembre de 1870.—Antonio Rodrigo.—Manuel Muñoz.—Simon Tecon.—Benito M. Blasco.—Antonio Gomez.—Patricio Gonzalez.—Felipe Muñoz.—Juan Sanz.—Matías Trino.—Francisco Gomez.—Vicente Rodriguez.—Paulino Santisteban.—Lúcio Crespo.—Joaquín Blanco.—Prudencio Martinez.—Rosendo Cuervo.—Angel Gomez.—Mateo Rodriguez.—Juan de Dios Tierno.—Vicente del Campo.—Jerónimo Gonzalez.—Sotero Gonzalez.—José Sanz.—Segundo Rubio.—Félix García.—Valentin Blanco.—Juan Tierno.—Manuel Mateo.—Santiago Sanz.—Alejo Gomez.—Matías Tierno.—Domingo de la Orden.—Cárlos Tierno.—Elias Gonzalez.—Matías Calvo.—Simon Crespo.—Manuel Gonzalez.—Patricio Santisteban.—Simon Gomez.—Angel Crespo.—Blas Mata.—Jacinto Sevilla.—Antonio Gonzalo.

Los que suscriben, vecinos de la villa de Tordesillas, provincia de Valladolid, pertenecientes á todas las clases sociales, sabedores de que S. A. el Regente del Reino, deseoso de poner término á la interinidad, ha presentado á la Asamblea Constituyente un candidato para el Trono de España que reúne todas las condiciones necesarias para tan elevada Magistratura; faltarian á un deber de patriotismo si no expresaran el júbilo que les embarga viendo próximo el suceso que ha de contribuir al afianzamiento de la gloriosa revolucion de Setiembre, y que ha de asentar sobre poderosos é indestructibles cimientos el edificio magnífico de nuestras sacrosantas libertades. En tal concepto, y sin que esto parezca querer ejercer presion sobre los dignísimos Representantes del país, los que suscriben suplican á las Cortes Soberanas de la Nacion que pongan de una vez término á la interinidad, que tan perjudiciales efectos causa á la industria, la agricultura y el comercio, seguros de que su supremo fallo ha de ser respetado por todo el que de honrado y liberal se precie, y de que tendrá el apoyo y aplauso de

todos los hombres de recto criterio que desean para su país una era de prosperidad y de ventura, y para las libertades á tanta costa alcanzadas un reinado imperecedero.

Tordesillas 13 de Noviembre de 1870.—Francisco R. Rubio.—Hilario Maroto.—José Gutierrez.—José Ferran.—Florentino Mata.—Miguel Somoza.—Mariano Fernandez.—Rafael Cerezal.—Pablo Robledo.—Andrés Maróti.—Leon Gosio.—Pedro G. de Rozas.—Julian Rodriguez.—José María Gutierrez.

Los que suscriben, vecinos de la villa de Arcos (Soria), á las Cortes Constituyentes con el debido respeto exponen: que habiéndose enterado con la mayor satisfaccion de la presentacion de la candidatura de S. A. R. el Duque de Aosta para el Trono de España, creyendo que reúne todas las condiciones necesarias para regir dignamente los destinos de la Nacion y afianzar para siempre las libertades públicas; y deseando, por último, imposibilitar la restauracion en el Trono de la dinastía borbónica en algun individuo de ambas ramas de la misma familia, á las Cortes Constituyentes ruegan se sirvan elegir por Rey de España á S. A. el Duque de Aosta.

Arcos de Medinaceli 11 de Noviembre de 1870.—Andrés Darchan.—Antonio Monton.—Pascual Joven.—Ramon Perlado.—Clemente del Molino.—Manuel del Molino.—Mateo Montuenga.—José German.—Manuel García.—Manuel Velasco.—Julian Monton.—Pascual Viraca.—Vicente Agredo.—Valentin Ortega.—Gregorio Gutierrez.—Antonio del Molino.—Domingo Miranda.—José del Molino.—Juan Laguna.—Juan del Molino.—Pascual Enguita.—Manuel Llorio.—Manuel Tarodo.—Cayetano Montuenga.—Isidro Tarodo.—Pascual Rodríguez.—Blas Rodríguez.—Bartolomé Rodríguez.—Pascual Alonso.—Bonifacio del Molino.—Mariano Cid.—Meliton Monton.—Gregorio Bernardino.—Máximo Rodríguez.—Manuel Monton.

Los infrascriptos, vecinos de esta ciudad, manifiestan á las Cortes Constituyentes que han visto con satisfaccion la presentacion de la candidatura del Sr. Duque de Aosta, y desean vivamente que venga á ocupar el Trono español un Príncipe tan esclarecido y cuyos antecedentes son una garantía para el sostenimiento de las libertades conquistadas en Setiembre de 1868.

En su consecuencia, suplican á las Cortes que en la próxima votacion para la eleccion de Monarca tengan en cuenta la presente manifestacion.

Fuenterabía 12 de Noviembre de 1870.—Blas Iriarte.—Bernardo Goenaga.—Sinforiano Gonzalez.—Leandro Iriando.—Feliciano Caldera y Cámara.—Cláudio de Otagui.—Félix Laborda.—José Antonio de Esoain.—Alejandro de Triñez.—José María Michelena.—Juan María Mintegui.—Pedro José Cámara.—José María Echenagusia.—Primo Fernandez.—Severo Echenagusia.—Augusto Urrutia.—Alberto Falp.—Juan Facio.—Pedro Ortizbenea.—Antonio Semon.—Fermin José Eznavorena.—Francisco Muguza.—José María Irazabal.—Manuel Alza.—Agustín Larrarte.—Vicente Iridoz.—Ignacio Agaiuz.—José Ramon Señorena.—Francisco Sagarzazu.—Martín Goroztegui.—Manuel Elzo.—Felipe Alcalá.—Tomás Martínez.—José Francisco Elzo.—Anton Jáuregui.—Félix Aguirre.—Luis Ecaza.—Francisco Echenique.—Francisco Goicoechea.—José Ramon Arbelaz.—Mariano Lumbire.—Gregorio Frigaray.—Antonio Meca.—Francisco Artola.—José María de Iriarte.—Inocencio Villagarcía.—Serafin Costa.—José Franco.—Leonardo Uzategui.—José Gomez.—José Rodriguez.—Lorenzo Rubio.—Manuel Bengoechea.—Agustín Ramonez.—Juan Cortés.—Ventura Alcalá.—Esteban Laiznaga.—José Elizaso.—Domingo Otano.—Fermin Fernandez.—Salvador Echevarria.—José Ignacio Amundazan.—José Perez.—Pedro Cino.—Antonio Lopez.—Juan Cansu.—José Ramon Goicoechea.—Diego de Suero.—Lorenzo Jáuregui.—Ambrosio Sagarzazu.—Martín José Olegui.—Juan José Lara.—José Francisco Sagarzazu.—Melchor Sagarzazu.—Pedro José Goroztegui.—José Esponda.—Manuel Zubillaga.—Simon Susparregui.—José Aramendi.—José Agustín Eizaguirre.—José María Susaya.—Francisco Susaya.—Francisco Sorzabalzu.—José Alza.—Felipe Gorri.—Domingo Solzabalbera.—Juan Sagarzazu.—José Turma.—Maximiano Echenagusia.—José María Tife.—Ramon Caldera.—Crispulo Tife.—Cárlos Richard.—Gabriel Lecuona.—José Francisco Añozga.—Sabino Otaegui.—Silvestre Salcedo.—Manuel Sagarzazu.—Pablo Esponda.—Santos Jáuregui.—Gabriel Iridaz.—José Iridaz.—Juan Bautista Emparan.—Fermin Ulaizola.—José Domingo Enrique.—Inocencio Feiran.—Ambrosio Echeagaray.—Francisco Ayestaran.—Zenon Ayestaran.—Juan Ambri.—Luis Carnin.—Francisco Inchamendi.—Francisco Sagarzazu.—Fermin Berueta.—Javier Sagarzazu.—Luis Goicoechea.—José Sasieta.—Andrés Satugui.—Crescencio Lasa.—Manuel Cicaba.—José Francisco Miranda.—Manuel Ignacio Miranda.—Justo Argoitia.—Nicolás Sagarzazu.—Nicolás Michelena.—Antonio García.—Francisco Sagarzazu.—José Antonio Echevarria.—José Joaquín Albistur.—Blas Albistur.—Marcelino Sorzabal.—José Alvarez y Diaz.—José Simon Fediel.—Victoriano García.—Victoriano García.

En estos solemnes momentos en que la Asamblea Constituyente va á dar cima á la árdua tarea que la confiera la Nacion, eligiendo por un acto de soberanía en su más alta manifestacion la persona que considera digna de ocupar el Trono y de ser fiel guardador del sagrado depósito de las conquistas revolucionarias, la Diputacion provincial de Logroño, inspirada como siempre por su ardiente patriotismo y su acendrado amor á la libertad, tiene la honra de elevar la expresion de su profundo reconocimiento á esa augusta Asamblea, que tan sabiamente ha logrado asentar sobre sólidas bases las instituciones democráticas, inaugurando con la feliz armonía de la libertad y el orden la era de la regeneracion política de nuestra amada patria. Fiel intérprete de los sentimientos liberales que animan á los habitantes de esta provincia, su Diputacion se halla dispuesta á respetar, acatar y defender la solucion que en su alta sabiduría adopte la mayoría de la Cámara como la expresion más genuina de la voluntad nacional. A las Cortes Constituyentes, pues, suplica se digne acoger con benevolencia este testimonio de leal y sincera adhesion.

Logroño 14 de Noviembre de 1870.—El Presidente, Ramon de Acero.—Ezequiel Lorza.—Alejo Arnedo.—Pedro Agustín Herretero.—Dionisio Bombin y Olabarria.—Demetrio Izco.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr. El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Tudela, en la provincia de Navarra, identificado siempre con la política iniciada en Cádiz, adoptada y planteada en la Nacion española, considera un deber de consecuencia, al ver próximo el coronamiento de la obra levantada por las Cortes Constituyentes con la eleccion de Soberano, hacer á V. E. con toda voluntad expresa manifestacion de su sincera adhesion al Gobierno de S. A. el Regente, y profundo respeto á la voluntad soberana de las Cortes Constituyentes, producto de la voluntad nacional que todos deben acatar y respetar.

Sirvase V. E., si lo estima conveniente, hacer presente esta expresion de respeto y adhesion á las Cortes y al Gobierno que preside, asegurándoles su sinceridad.

Salas Consistoriales de Tudela 13 de Noviembre de 1870.—Excelentísimo Sr.—José Victoriano Pablús.—El Marqués de Huarte.—Pedro Perez.—Domingo Burgaleta.—Manuel Bona.—Melchor Conde.—Javier de Mur.—Gregorio Caravaca.—Manuel Urban.—José Franco y Lapena.—Fernando Ibarra.—Lúcas Sainz.—Manuel Manchón.—Nicolás Talles, Secretário.

Excmo. Sr. Presidente de las Cortes Constituyentes.—Los que abajo firmamos, por sí y en representacion del partido liberal monárquico de este distrito judicial, á V. E. con todo respeto exponen: que la idea de poner fin á la interinidad con la eleccion del Duque de Aosta, sólo español es en su concepto patriótica y levantada, pues que corresponde en un todo al pensamiento que presidió á la revolucion de Setiembre.

Por lo tanto, como buenos patriotas y amantes del bienestar y enaltecimiento de nuestra Nacion, ruega á V. E. que excite el celo de todos los Diputados de la mayoría á fin de que, inspirándose como siempre en elevadas miras, terminen el periodo constituyente con la eleccion de un Príncipe tan digno de ocupar el Trono de San Fernando.

Nava del Rey 13 de Noviembre de 1870.—Diego Otero.—Alvaro Rico.—Manuel Rodriguez.—Leopoldo García Monsalve.—Zacarias Díez.—Sebastian Delgado.—Mariano Descalzo.—Acisclo Saez.—Calixto Rico.—Hipólito Muñoz.—Eustaquio Rico Fruto.—Eugenio Sanchez.—Pedro Reiguera.—Norberto García Gonedo.—Pedro Pino Lopez.—Victor Díez.—Agustín Perez.—Mariano Rodriguez.—Mariano García.—Nicolás Polo.—Domingo Carbonero.—Senen Juan.—Mariano Cuadrillero.—Eduardo Díez.—Mateo Díez.—Hipólito Díez.—Santiago Caneja.—Victoriano Hidalgo.—Francisco Delgado.—Benigno Santos.—Nicanor Santos.—José Diaz Bustamante.—Salvador Salcedo.—Demetrio Salcedo.—Florentino Díez.—Natalio Díez.—Bartolomé Santiago.—Quintín Hernandez.—Quintín Santiago.—Alonso Santiago.—Fernando Amor.—Daniel Nieto.—Ramon Nieto.—Juan Díez.—Baldomero García.—Eusebio Santos.—Márcos Canero.—Nicomedes Salcedo.—Romualdo Lopez.—Leon Lopez.—Julian Alonso.—Guillermo Alonso.—Lorenzo Rodriguez Cuesta.—Luis Tavera.—Fermin Tobar.—Elias Pedrosa.—Meliton Rodriguez.—Eustaquio Sanchez.—Juan Colodron.—José Díez.—Feliciano Colodron.—Roque Ruiz.—Nicolás Tradejas.—Antonio Robledo.—Pedro García.—Martín Gonzalez.—Feliciano Santa María.—Francisco Alonso Salazar.—Cándido Saez.—Rosendo Rodriguez.—Manuel Tejedor.—Marcelino Martín.—Miguel Demetrio Martinez.—Saturnino Cano.—Pedro María Macho.—Eduardo Otero.—Francisco Gonzalez.—Antonio Medina.—Antonio Zapatero.—Fausto Gonzalez.—Pedro Gutierrez.—Aquilino Saez.—Eladio Saez.—Jorge del Pozo.—Ignacio Alonso.—Jerónimo del Rio.—Maximino Blanco.—Mamerto Gomez.—Angel Marzos.—Bruno Perez.—Froilan Cano.—Julian Díez.—Benito Vazquez.—Demetrio Perez.—Juan Ruiz.—Manuel Cáceres.—Lorenzo Gutierrez.—Pedro Dominguez.—Fermin Estepona.—Lúcas Godinez.—Florentín García.—Francisco Martín.—Eusebio Carballo.—Pedro Gonzalez.—Cándido Sanchez.—Agapito Piñuela.—Serapio Casanova.—Angel Mariano de Sergaminaga.—Tiburcio Ibarruela.—José Mayoral.—Gregorio Rodriguez.—Feliciano Machuca.—Ramon Durango.—Manuel Vazquez.—Isidoro Carabias.—José Marín.—Rafael Gonzalez Villabrille.—Lorenzo Martín.—Jorge Martín de Ibarra.

Gobierno de la provincia de Valladolid.—Excmo. Sr.: Adjunta tengo el honor de remitir á V. E. la exposicion que el Ayuntamiento y gran número de vecinos de Tudela de Duero, en esta provincia, elevan á las Cortes por mi conducto, adhiriéndose al deseo general de poner fin á la interinidad con la elevacion al Trono del Sr. Duque de Aosta, á fin de que en su vista se sirva V. E. darla el curso debido.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 14 de Noviembre de 1870.—Excmo. Sr.—Eduardo de la Loma.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

#### Á las Cortes Constituyentes.

Los que suscriben, individuos del Ayuntamiento y vecinos de la villa de Tudela de Duero, provincia de Valladolid, pertenecientes á todas las clases sociales y muchos á la Milicia ciudadana; sabedores de que el Gobierno de S. A. el Regente del Reino, deseoso de poner término á la interinidad, ha presentado á la Asamblea Constituyente un candidato para el Trono de España que reúne al parecer todas las condiciones necesarias para tan elevada Magistratura, faltarian á un deber de patriotismo si no expresaran el júbilo que les embarga viendo próximo el suceso que ha de contribuir al afianzamiento de la gloriosa revolucion de Setiembre, y que ha de asentar sobre poderosos é indestructibles cimientos el edificio magnífico de nuestras sacrosantas libertades. En tal concepto, y sin que esto parezca querer ejercer presion sobre los dignísimos Representantes del país, los que suscriben suplican á las Cortes Soberanas de la Nacion que pongan de una vez término á la interinidad que tan perjudiciales efectos causa en la industria, la agricultura y el comercio, seguras de que su supremo fallo ha de ser respetado por todo el que de honrado y liberal se precie, y de que tendrá el apoyo y aplauso de todos los hombres de recto criterio que desean para su país una era de prosperidad y ventura para las libertades á tanta costa alcanzadas.

Tudela de Duero 11 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Fernando Burguño.—El segundo Alcalde, Ramon Olmedo.—Los Regidores, Zóilo Gonzalez.—Gregorio Ibañez.—Vicente Gonzalez.—Leoncio Arranze.—Casimiro Cuenca.—Marcelo Muñoz.—Felipe García.—Damian Bermejo.—Vicente Gutierrez.—Gregorio Martín Renedo, propietario.—Faustino Sanchez.—Leon Zamora, Notario público.—Manuel Santos, propietario.—Miguel Ibañez, Abogado y propietario.—Doroteo Olmedo, propietario.—Pablo Bermejo, propietario.—Manuel Sanz, propietario.—Francisco Ibañez, propietario.—Mariano Renedo Ortejon.—Francisco Alvarez, propietario.—Baltasar Mino.—Hilario Vazquez, comerciante.—Angel Berzosa.—Rosendo Lozano.—Hermógenes Santos.—Mariano Santos, propietario.—Pedro Sanz Renedo.—Julian Sanz.—Nicanor Díez.—Bernardino Garrido, organista.—Silverio Moratino.—Celestino Díez.—Manuel Vazquez.—Márcos Martín, propietario.—Manuel Revilla.—Fermin Bernal.—Gregorio Basulto.—Dionisio Arranz.—Manuel Faque.—Juan Fernandez, propietario.—Félix Asensio.—José Martín de Martín.—Angel Rueda.—Miguel Vela.—Mariano Presencio, propietario.—Elias Cuevas.—Severiano Herrero.—Julian Díez.—Lúcas Perrota.—Pedro Sanchez.—Tiburcio Recio.—Pablo Rojo.—Gabino Villuendas.—Manuel Renedo.—Pablo Tejero.—Félix María Palacios.—Rosario Martín.—Benito Recio.—José Renedo Rojo, guarda local.—Pedro Gonzalez Errantes, propietario.—Pedro Amasa.—Damian Gomez.—Justo Amuseo.—Angel Rodriguez, Farmacéutico.—Bernabé García, industrial.—A ruego por el industrial Gregorio Gonzalez, Bernabé García.—Esteban Arranz, industrial.—Julian Zamora, propietario.—Saturnino Zamora, propietario.—Juan Zamora Mayor, curtidor.—Vicente de Diego, industrial.—Esteban Barrio.—Aniceto Gutierrez, albañil.—Francisco de Diego, bracerero.—Simeon Ramos.—Agapito Benito.—Francisco Zurro, panadero.—Tomás Redondo, propietario.—Pedro Calvo Fuentes.—Pablo del Amo, calderero.—Cesáreo Benito, bracerero.—Manuel Villorojo, bracerero.—Mariano Martinez, hortelano.—Norberto Zaballos.—Martín de Martín.—Mariano Martín Delgado.—Meliton Martinez Gonzalez, hortelano.—Bráulio Fernandez, industrial.—Leon Martín.—Lorenzo Roman.—Angel Vega, molinero.—Sandalo Martinez.—Deogracias Palomino.—Gregorio Palomino, bracerero.—Casimiro Palomino.—Hipólito Ruiz.—Mariano José Gomez, alfarero.—Custodio Díez, jornalero.—Faustino Ramos.—Valentin Gaisan.—Faustino Recio.—Por mi señor padre Isidoro, Faustino Recio.—Nicolás Diaz.—Cándido Carretero, voluntario.—Romualdo Pinto.—Juan Zamora Carrion Menor, propietario.—Juan Mingués.—Gregorio Zamora.—Juan Antonio Ibañez.—Julian Lopez, voluntario.—Pedro Rodriguez, comerciante.—Bonifacio Carrion.—Andrés Benavente.—Matías Recio.—Victorio Lopez, industrial.—Miguel Prieto.—Manuel Roda.—Mariano Aceles.—Zacarias Zamora, voluntario.—Cándido Perez Ruiz.—Balbino Zamora,

voluntario. = Tiburcio Calvo, propietario. = Benito de Pedro. = Simeon Gonzalez, propietario. = Eustaquio Sanchez, voluntario. = Juan Zapatero, bracerero. = Julian Aguado, propietario. = Lucas Garcia, industrial. = Félix Martinez, industrial. = Toribio Martin, voluntario. = Santiago Gonzalez, voluntario. = Francisco Cardenal, hortelano. = Faustino Martin, propietario. = Inocencio Martinez, voluntario. = S. Martin, propietario. = Felipe Carretero, propietario. = C. Garcia. = Mariano Aguado. = Gabriel Meneses. = Santos del Rio. = Felipe Aimuesen. = Tiburcio de C. Pinta. = Bernardo Ceballos. = Felipe Torrecilla. = Isidoro Vela, labrador. = Lúcio Arranz. = Lúcio Minguez Diez. = Julian Martinez, voluntario. = Celedonio Carrion, voluntario. = Celedonio Atno. = Tomás Villarejo, voluntario. = Prudencio Alvarez, propietario y voluntario. = Manuel del Amo, voluntario. = Mariano Martin. = Pedro Renedo, voluntario. = Federico Renedo, voluntario. = Santiago Cobos. = Juan Antonio Ibañez. = Felipe Erquedas. = Emilio Gonzalez. = Antolin Ortega, voluntario. = Ildefonso Gonzalez. = Telesforo Martin. = Luciano Salcedo. = Luciano Carretero. = Ceferino Lopez. = Leandro de Blas y Rodriguez. = Antonio de Blas, propietario. = Pedro Gonzalez, bracerero. = Lázaro de Lázaro. = Ignacio Lázaro. = Tiburcio de la Pinta, bracerero. = Damian Gonzalez de la Cal. = Pedro Calvo Picon, voluntario. = Casiano Rojo. = Felipe Miguel Valentino. = Felipe Castrillo, voluntario. = Damian Ceballos. = Mariano Cabrejas. = Juan Perez. = Valentin Gaisan. = Domingo Ortega. = Demetrio Benito. = Santiago Zamora, voluntario. = Laureano Sanchez. = Santiago Vega. = Angel Diez, propietario. = Santiago Rodriguez. = Casimiro Otero, voluntario. = Laureano Lopez. = Mariano Calvo, voluntario. = Nicasio del Amo, voluntario. = Eugenio Perez. = Ventura Diez, voluntario. = Silverio Alonso. = Antonio Bernardo Lopez, propietario. = Francisco del Rio, voluntario. = Isidro Alvarez, voluntario.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. — Los Oficiales de la Secretaría del Gobierno de esta provincia y demás dependientes del Ministerio de la Gobernacion, á V. E. con la debida consideracion exponen: que españoles amantes de la libertad, el orden y la prosperidad de su país, no pueden menos de felicitar al Gobierno de la Nacion por haber presentado á las Cortes Constituyentes, como candidato al Trono vacante de España, á S. A. el Príncipe Amadeo de Saboya, el que, por las tradiciones de familia, por su ilustracion, educacion liberal y condiciones personales que le adornan, consideran está llamado á realizar nuestra regeneracion política. Hacen votos fervientes por que la Asamblea acoja como se merece tan patriótica y acertada eleccion, y ofrecen todo su apoyo moral y material.

Por todo lo que suplican á V. E. se digne hacerlo presente á la Cámara y al Gobierno.

Badajoz 12 de Noviembre de 1870. — Excmo. Sr. = Vicente Falcato. = Miguel Panseco. = Eduardo P. Bolívar. = Gonzalo Moreno. = Angel Pacheco. = Gabriel Suarez. = Luis de Sosa. = Francisco Ardila.

Excmo. Sr. Presidente de las Cortes. — Los que suscriben, individuos que constituyen el Ayuntamiento constitucional de esta villa de Burguillos, en la provincia de Badajoz, á V. E. con la mayor sumision y respeto exponen: que han visto con toda satisfaccion señalado por V. E. el día 16 del que rige para la eleccion de Rey; y por lo tanto, en bien de la Nacion española, esta corporacion espera que las Cortes se dignen elegir para Rey de la misma al digno Duque de Aosta.

Burguillos 12 de Noviembre de 1870. — Excmo. Sr. = Manuel Pina. = Antonio Millan. = Antonio de la Vega y Suarez. = Juan Mulero. = Alejandro Iglesias. = Manuel Rodriguez Mulero. = Juan Salazar y Diaz. = Antonio Mendez. = Juan Pelaez. = El Secretario del Municipio, Manuel Garcia de la Mata.

El Ayuntamiento popular de la villa de Guareña, su poblacion de 1.400 vecinos, partido judicial de Don Benito, provincia de Badajoz, y en su nombre el Alcalde popular en virtud de la autorizacion recibida de la corporacion en acuerdo de esta, de que se acompaña copia, acude respetuosamente á las Cortes Soberanas y dice: que debiendo procederse en la sesion del día 16 próximo á la votacion de Monarca, llevando á feliz término el período constituyente y de interinidad que atraviesa el país, la corporacion municipal, interpretando fielmente los deseos y sentimientos de sus administrados, ha creído conveniente, apoyando el proceder del Gobierno de la revolucion, manifestar sus deseos de que se corone felizmente el período creado en Setiembre de 1868, así como que acatará el acuerdo de las Cortes Soberanas, reconociendo y apoyando al Monarca que en su sabiduría tengan á bien elegir.

Guareña 13 de Noviembre de 1870. — José Cortés. — (Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Guareña.)

Los que suscriben, vecinos del lugar de Reznos (Soria), á las Cortes Constituyentes con el debido respeto exponen: que habiéndose enterado con la mayor satisfaccion de la presentacion de la candidatura de S. A. R. el Duque de Aosta para el Trono de España, creyendo que reúne todas las condiciones necesarias para regir dignamente los destinos de la Nacion y afianzar para siempre las libertades públicas; y deseando, por último, imposibilitar la restauracion en el Trono de la dinastía borbónica en algun individuo de ambas ramas de la misma familia, á las Cortes Constituyentes ruegan se sirvan elegir por Rey de España á S. A. el Duque de Aosta.

Reznos 10 de Noviembre de 1870. — Sebastian de Pedro. = Manuel Garcia. = Evaristo Romero. = Cecilio Cispuetas. = José Rubio. = Sebastian de Pedro. = Sebastian Tejedor. = Félix Gomez. = Millan Blazquez. = Antonio Gil. = Julian Garcia. = Pedro Garcia. = Sixto Martial. = Eulogio Rubio. = Nicolás Saz. = Ciriaco Angelo. = Tomás Marzo. = Juan Abad. = José B. Rubio. = H. Angulo.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico participa á este Ministerio en 27 de Octubre último que el estado sanitario de aquella isla es regular y la tranquilidad completa.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 8 de Abril de 1870, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Licenciado D. Benito Aparici y Perez, en representacion del Duque de Berwick y Alba, Conde viudo del Montijo y de Miranda, como padre y legítimo representant-

te de sus menores hijos D. Carlos, Conde actual del Montijo; Doña Maria Eugenia y Doña Maria Asuncion, demandante, y el Ministerio fiscal, á nombre de la Administracion del Estado, demandada, sobre pago de una carga de justicia que percibia de las alcabalas de Miranda del Castañar y su tierra:

Resultando que con motivo de tratarse pleito entre Don Garcia Alvarez de Toledo, Duque de Alba, y D. Pedro de Zúñiga, Conde de Miranda, sobre la villa de Miranda, sus fortalezas, jurisdiccion civil y criminal, lugares de su tierra, vasallos, términos, rentas, pechos y derechos á ellos pertenecientes, se tomó por los Reyes Católicos la misma villa y lugares para declarar á cuál de las partes pertenecia y mandársela entregar, á cuyo fin se les exhibieron los títulos y derechos que tenian para su goce, que vistos por los referidos Reyes con las informaciones de hecho y de derecho que se presentaron, por su sentencia en Martin Muñoz de las Posadas á 6 de Febrero de 1487 fallaron que el Conde D. Pedro habia probado bien y cumplidamente su intencion, y que el Duque de Alba no lo habia hecho, adjudicando al primero la dicha villa de Miranda, su fortaleza, tierra y todos y cada uno de los lugares de ella, con sus términos, jurisdiccion civil y criminal, alta y baja, mero y misto imperio, con todas sus rentas, pechos y derechos, y demás cosas pertenecientes á la mencionada villa:

Resultando que por los Reyes D. Felipe V y D. Fernando el VI en 22 de Noviembre de 1732 se expidió real cédula de confirmacion manteniendo á la casa interesada en el goce y percepcion, entre otros derechos, en el de las alcabalas de la villa de Miranda, habiéndosele consignado á la casa del Montijo, en la provincia de Salamanca, 14.589 rs. 39 céntimos anuales, como poseedora de las mismas:

Resultando que habiendo opinado la Direccion general del Tesoro público con fecha 17 de Abril de 1837 que procedia la caducidad de la carga porque las alcabalas de Miranda del Castañar y su tierra constituian una de las prestaciones inherentes al señorío jurisdiccional, no debiendo por lo tanto ser consideradas como cargas de justicia, y porque así lo disponia el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 6 de Agosto de 1811, fué remitido el expediente á informe de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, que lo evacuó en 5 de Octubre de 1837 en igual forma, remitiéndose asimismo á la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, que opinó en el mismo sentido, fundándose, entre otras cosas, en que el Conde no habia probado que el título en virtud del cual adquirió las alcabalas de la villa de su título y lugares de su tierra era de carácter esencialmente oneroso; informando igualmente en 27 de Marzo de 1866 la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado que debia declararse caducada dicha carga, y recayendo en su consecuencia la real orden de 5 de Junio del mismo año, en que se declaró la caducidad, cuya disposicion fué trasladada en 5 de Junio siguiente al Gobernador de la provincia de Salamanca á fin de que eliminara de la nómina de cargas de justicia la que era objeto de la anterior soberana disposicion:

Resultando que el Dr. D. Carlos María Coronado, que despues fué sustituido por el Licenciado D. Benito Aparici y Perez, en representacion del Duque de Berwick y Alba, como padre y legítimo representante de sus menores hijos, interpuso demanda ante el Consejo de Estado con la pretension de que se revocara la real orden de 5 de Junio de 1866, fundándose en que las acciones remuneratorias de grandes y señalados servicios han sido una necesidad social, y por tanto un título tan justo y legítimo de adquisicion como la compra, venta ó cualquier título oneroso, en que nada más atendible que los que ayudaban á los Reyes con servicios personales y pecuniarios fuesen retribuidos por cesiones ó donaciones de bienes ó derechos, y en que las donaciones remuneratorias están reconocidas como título legítimo de adquisicion en las leyes, sin que puedan aplicarse las disposiciones legales sobre reversion ó incorporacion á la Corona, reconociendo las mismas leyes de señorío que declaran revertidos á la Nacion los derechos jurisdiccionales la obligacion de indemnizar cuando fuesen adquiridos por precio ó título oneroso ó por donaciones remuneratorias:

Resultando que el Ministerio fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, contestó la demanda solicitando su absolucion y la confirmacion de la real orden por la misma reclamada, fundándose en que la falta de presentacion del título de egresion y el no expresarse en la sentencia de 1487 el pecho ó tributo de alcabala impiden reconocer á favor de la casa demandante el derecho á percibir las de la villa de Miranda; en que aun cuando se estimaran comprendidas las alcabalas en las palabras genéricas de la sentencia citada reconociendo el demandante que su adquisicion no fué por título oneroso, basta esta circunstancia para que no pueda subsistir como carga de justicia, y en que siendo indispensable para la subsistencia de las mercedes hechas por servicios que estos sean verdaderos, importantes y señalados, y faltando por lo ménos esta última circunstancia, no puede aspirar tal merced al carácter de remuneratoria, ni da derecho á la subsistencia, y ménos al pago del capital ó su reconocimiento y abono de intereses mientras no se reintegre, segun lo dispuesto por las leyes recopiladas 8.ª, 9.ª, 10 y 11, tit. 8.º, libro 7.º, real decreto de 30 de Mayo de 1817, ley de presupuestos de 1843, y la revision prevenida por las de 29 de Abril de 1855 y 23 de Mayo de 1859:

Resultando que por auto para mejor proveer de 18 de Diciembre último se reclamó del Ministerio de Hacienda la real cédula de confirmacion librada en San Lorenzo en 15 de Octubre de 1732 por el Rey D. Fernando VI, comprensiva de otra del Rey D. Felipe V, fecha 22 de Noviembre de 1709, en la que se relacionan varios privilegios otorgados á los antecesores del Conde de Miranda, enumerándose entre ellos una sentencia dictada por los Reyes Católicos en Martin Muñoz á 6 de Febrero de 1487, cuyos datos han sido remitidos por dicho Ministerio á este Supremo Tribunal en 14 de Enero de este año:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet: Considerando que, con arreglo á las leyes 8.ª, 9.ª, 10 y 11, título 8.º, libro 7.º de la Novísima Recopilacion, sólo pueden ser reconocidos y continuar pagándose los derechos que hayan sido enajenados de la Corona por su justo y efectivo precio; y que las confirmaciones de lo enajenado no mejoran el derecho de los interesados ni se suplen por ellas los defectos de los títulos de egresion:

Considerando que la sentencia dictada por los Reyes Católicos en Martin Muñoz de las Posadas en 6 de Febrero de 1487 no es un título de egresion de la Corona, cualquiera que sea el valor legal que para otro efecto pudiera atribuírsele; y que al declararse en ella que pertenecen al Conde de Miranda y no al Duque de Alba la villa de este nombre, su tierra y señorío, con todas sus rentas, pechos y derechos, no puede deducirse que las alcabalas se hallen comprendidas en estas palabras, ni que en tal hipótesis hubieran sido enajenadas á título oneroso:

Considerando, por tanto, que si bien las reales cédulas de confirmacion expedidas en 1709 y 1732, en que se hace mérito de varios privilegios otorgados á los causantes del Conde de Miranda, se expresa con inexactitud que en la sentencia se adjudicaron con la referida villa las fortalezas, alcabalas, tercias y demás cosas pertenecientes á la misma, esta referencia, en cuanto á las alcabalas, no puede producir efecto alguno, al tenor de lo establecido en las citadas leyes, porque con ella se mejoraria un derecho que en la sentencia referida, aunque pudiera estimarse como título de egresion, no se consignaba:

Considerando, además, que las alcabalas tienen un origen de fecha dudosa, y no se ha demostrado que este impuesto existiese á la sazón en que se otorgó el privilegio disputado, ni que se estimase como una contribucion fija y ordinaria;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta por el Duque de Alba, como padre y legítimo representante de sus menores hijos, y confirmamos la real orden de 5 de Junio de 1866, que aprobó el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, y por la cual se declara caducada la de que se trata.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Ortiz de Zúñiga. — Tomás Huet. — Eusebio Morales Puideban. — Gregorio Juez Sarmiento. — José María Herreros de Tejada. — Luciano Bastida. — Ignacio Veites.

Publicacion. — Publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet, Ministro Ponente de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 8 de Abril de 1870. — Licenciado Feliciano Lopez.

En la villa de Madrid, á 19 de Abril de 1870, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Sosa y en la Sala tercera de la Audiencia de Zaragoza por D. Nicolás Canales con Don Hipólito Fuertes, como marido de Doña Antonia Lapalla, sobre reclamacion de bienes; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 3 de Diciembre de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que por sentencia arbitral de 21 de Noviembre de 1798 se adjudicaron de la herencia intestada de D. Ventura de Rivas y Doña Teresa de Isuerre á Doña Josefa Monguilar 1.200 libras jaquesas, quinta parte de un censo de 6.000 cargado sobre los Propios de Luesia y del lugar de Asin; que Doña Josefa Monguilar contrajo matrimonio con D. José Ramon Lapalla, y tuvieron por hija á Doña Antonia, la cual le contrajo á su vez con Don Diego Canales, viudo de Doña Carmen Ibañez, de la cual habia tenido cuatro hijos:

Resultando que en 5 de Marzo de 1841 falleció D. José Ramon Lapalla, y que su viuda Doña Josefa Monguilar tomó posesion en 20 de Octubre siguiente de 36 números de bienes que habian pertenecido á su marido; y que en 29 de Diciembre de 1842 falleció intestada Doña Josefa, dejando por hija única á Doña Antonia Lapalla:

Resultando que el marido de esta D. Diego Canales rescató por escritura de 9 de Abril de 1843 de D. Miguel Navarro un corral con tierras por haber prestado en el año de 1841 á Doña Josefa Monguilar 533 libras jaquesas, y despues al mismo D. Diego y á su mujer Doña Antonia Lapalla 4.068 rs., y que el mismo D. Diego con poder de su mujer vendió diferentes fincas en los años de 1843 á 1847:

Resultando que en 3 de Octubre de 1848 D. Diego Canales hizo donacion á su hijo D. Eusebio en recompensa de sus servicios de una casa con sus muebles; del derecho de redimir un corral con tierras, que tenia empeñado, y de dos mulas de labor, con la condicion de entregar á su hermano D. José 4.000 rs. que le tenia señalados para dote: que en 5 del mismo mes cedió á su hijo D. Nicolás una casa situada en Uncastillo, calle del Bache, que valia 2.000 rs., renunciando á favor de su padre el derecho que pudiera tener á los bienes de su madre Doña Carmen Ibañez, que habia fallecido intestada; y que por escritura de 8 de Diciembre declaró el mismo D. Diego que cuantos bienes habia desempeñado y redimido durante su matrimonio con Doña Antonia Lapalla pertenecian á esta en su totalidad por haberlo hecho con caudal suyo:

Resultando que en 7 de Abril de 1852 Doña Antonia Lapalla confirió poder á su marido para que mandase por via de dote al hijo del mismo Nicolás Canales, que iba á contraer matrimonio, un censo que la correspondia sobre los Propios del pueblo de Asin, de 1.200 libras jaquesas, y una casa en la calle del Bache de la villa de Uncastillo; y que en 17 del mismo mes se otorgaron los capítulos matrimoniales de D. Nicolás, en los que su padre D. Diego le hizo donacion, en nombre de su mujer, de los citados bienes, y además le mandó para despues de sus días 500 libras jaquesas, que le aseguró sobre los corrales y tierras de las partidas llamadas La Canal y Carrion:

Resultando que los mencionados consortes D. Diego Canales y Doña Antonia Lapalla vendieron en 21 de Abril de 1858 á D. Antonio Cardona, por la cantidad de 64.000 rs., un molino harinero y otras fincas; y que en 29 de Abril y 6 de Octubre del mismo año compraron por 8.400 rs. el dominio útil de una casa llamada de Torrero:

Resultando que D. Diego Canales hizo donacion para despues de sus días á su hijo Nicolás por escritura de 5 de Setiembre de 1859, en recompensa de atenciones y favores recibidos, de todos los bienes raíces y muebles, créditos y derechos que le pertenecian y le pudieran pertenecer en concepto de gananciales, expresando que los raíces eran la mitad de una casa, un corral y demás adyacentes de la plaza de la villa de Luna, y la mitad de un trujal, situado en la misma villa; y que Doña Antonia Lapalla, viuda ya de D. Diego Canales, y Doña Bernarda Ruiz, rescindieron en 22 de Abril de 1865 el arrendamiento que en 14 de igual mes de 1860 habian otorgado Doña Antonia y su marido por 10 años á favor de Doña Bernarda, de las yerbas y pastos de los corrales Carrion y La Canal, fincas que procedian de los difuntos padres de Doña Antonia, segun su difunto marido lo tenia reconocido, como igualmente haber sido redimida con caudal de la propia Doña Antonia; y que esta, en escritura del mismo día, vendió á Doña Bernarda Ruiz y á Gregorio Lopez por 50.000 rs. á carta de gracia la casa corral titulada de Carrion:

Resultando que en 11 de Mayo del mismo año de 1865 D. Francisco Lasierra, como apoderado de D. Nicolás Canales, confesó haber recibido 30.000 rs. de Doña Antonia Lapalla, presente al otorgamiento, declarando Lasierra que D. Nicolás quedaba completamente satisfecho de los 32.000 rs. que Doña Antonia y su difunto marido D. Diego se habían obligado á entregarle en el término de 10 años por escritura de 27 de Setiembre de 1862, con hipoteca del corral de La Canal, que daba por cancelada:

Resultando que embargados preventivamente bienes á los demandados, entabló D. Nicolás Canales en 10 de Mayo de 1867 la demanda objeto de este pleito, en la que consignando que Doña Antonia Lapalla había contraído nuevo matrimonio con D. Hipólito Fuertes en 29 ó 30 de Abril anterior, cambiando por consecuencia de domicilio y adquiriendo el de su marido (villa de Uncastillo), pidió se condenara á D. Hipólito Fuertes en calidad de marido de Doña Antonia Lapalla:

1.º A entregar al demandante dentro de tercero día la escritura de imposición del censo llible sobre los Propios de Asin; y en el caso de no hacerlo, á resarcir los perjuicios mediante la entrega dentro de nueve días de las 1.200 libras jaquesas de capital, con más el importe del interés legal de un 6 por 100 de esa cantidad, devengado y que se devengase, desde el otorgamiento de los capítulos matrimoniales en que fué mandada al demandante hasta el efectivo pago de aquella:

2.º A poner dentro de igual término de nueve días á disposición del demandante la casa sita en la calle del Bache de Uncastillo, que también le fué mandada en dichos capítulos, ó á que de lo contrario le resarciese los perjuicios entregándole dentro del mismo término los 6.000 rs. (ó lo que valiere), en que fué estimada la citada casa, con el interés legal de un 6 por 100 devengado y que se devengase desde la fecha de tal capitulación hasta que se verificase el pago:

3.º A pagarle dentro del expresado término las 300 libras jaquesas que asimismo le fueron mandadas en los referidos capítulos, con adición del interés legal de un 6 por 100 devengado y que se devengara desde el 19 de Agosto de 1864 hasta su efectiva solución, porque procediendo del fondo ganancial mobiliario, había podido donarlas válidamente su padre con arreglo á las observancias 1.º *Ne vir sine uxore* y *Herum amctarum*, y 29 y 33 *De jure dotium*; que constituyendo un desembolso que el consorcio había hecho en utilidad de Doña Antonia, puesto que había sido para redimir la carta de gracia á que habían sido vendidos los corrales de La Canal y Carrion, sobre los que se habían asegurado su pago, Doña Antonia, como dueña de estas tierras, estaba obligada á satisfacerlas al demandante con el interés legal desde que por fallecimiento de D. Diego se había hecho exigible aquella obligación.

4.º A entregarle inmediatamente todos los bienes muebles que quedaron á la muerte de su padre y que por este le fueron donados en 1839; y por consiguiente, no sólo los de esa clase que aparecían embargados preventivamente, si es que también los demás que se justificara hubiesen sido ocultados ó consumidos por la Doña Antonia, con más el importe de las costas que para llevar á efecto dicho embargo se hubiesen ocasionado á D. Nicolás, porque siendo dueño de ellos el marido durante el consorcio, la donación universal de 1859 había comprendido todos los que de esta clase existían entonces y los que en su caso adquiriera después, sin perjuicio del derecho de viudedad;

Y 5.º A que desde luego dejase á la libre disposición del mismo demandante la mitad de la casa y del trujal, que fueron comprendidos en dicha donación y se hallaba detentando Doña Antonia, así como de los demás bienes sitios que en su caso apareciese que el D. Diego adquirió hasta su muerte en concepto de gananciales; á cuyo efecto se le debería condenar también á que practicase con el demandante la partición de dichos bienes, otorgando la correspondiente escritura de división, y además á que le abonase los frutos producidos y que se produjeran (en esa proporción de la mitad) desde el nuevo enlace de D. Hipólito con Doña Antonia, por resultado del cual perdió la viudedad en dicha mitad de bienes hasta que aquel fuese puesto en posesión de la tal mitad:

Resultando que D. Hipólito Fuertes, marido de Doña Antonia Lapalla, contestó á la demanda con la solicitud de que se le absolviese de ella, declarando sin efecto legal las hipotecas de las fincas de Carrion y tierras de La Canal que D. Diego hipotecó sin poder hacerlo para la seguridad de las 500 libras que de sus propios bienes mandó en dote á su hijo el demandante, y exceptuando para ello que, en cuanto al censo que reclamaba el demandante, le entregaba el documento que poseía Doña Antonia, así como también el correspondiente á su difunto padre respecto á la casa de Bache Uncastillo, con lo cual quedaba cumplido el objeto de la demanda en esta parte, porque respecto al censo no tenía Doña Antonia más documento que el testimonio del fallo de los árbitros; y como eran cinco los herederos, no sabía dónde paraba la escritura de imposición hecha á favor de D. Ventura de Rivas y Doña Teresa de Isuerre ó sus causantes, pudiendo el demandante buscarle en los puntos donde se le indicaba; además de que D. Nicolás sabía la forma en que debía entenderse esa cesión, y la limitación de que se habló al resolverse Doña Antonia á hacerla: que respecto á la manda de las 500 libras, la hizo D. Diego de sus propios bienes, los cuales debían responder, y no los de Doña Antonia, por más que se aseguraran en fincas del patrimonio de esta, pues D. Diego no estaba autorizado para ello; sin que pudiese objetarse que cabía esa cantidad á D. Diego por las reducciones de fincas de su esposa, pues él mismo declaró que había hecho esas reducciones con bienes propios de Doña Antonia: que en cuanto á gananciales, no los había, y si sólo muchas pérdidas de parte del patrimonio de Doña Antonia; y tanto por el derecho aragonés, como por el de Castilla, por gananciales se entendía el sobrante después de deducido el capital de la sociedad y pagados los débitos, y á la fecha de su escrito de contestación el capital de Doña Antonia había disminuido en más de 6.000 duros, y aun no había concluido de pagar las deudas que provenían del consorcio de su difunto esposo D. Diego: que acerca de la pretensión de todo el mobiliario como perteneciente al difunto Don Diego, citándose al efecto las observancias 1.º, 23 y 29, si bien era cierto que el marido en vida podía administrar y disponer del mueble y semoviente, y no en muerte, pues lo existente entraba en la división, no lo era menos que los muebles, según la cita de la observancia 1.º, existentes á la muerte del marido, entraban en la división; y la 23 hablaba de las compras que el marido hiciera después de los esposales, pero antes de la celebración del matrimonio y su consumación, por lo que no tenía aplicación al presente caso; sucediendo lo propio respecto á la observancia 29, referente á las obligaciones contraídas por el marido por alimentos de la sociedad:

Resultando que la Sala tercera de la Audiencia de Zaragoza dictó sentencia en 3 de Diciembre de 1868, que no fué conforme con la de primera instancia, condenando á D. Hipólito en la calidad en que litiga á entregar á D. Nicolás Canales la escritura de imposición del censo sobre los Propios de Luesia y Asin, y de no hacerlo á pagarle las 1.200 libras jaquesas que del mismo censo se le mandaron en la capitulación matrimonial, con el interés del 3 por 100 anual hasta realizarse el pago desde el día siguiente al de la misma capitulación; á que pusiera á la libre disposición del mismo D. Nicolás Canales la casa sita en la calle del Bache, que también se le mandó en capítulos, y á que no haciéndolo le entregase los 6.000 rs. vn. en que se apreció en ellos, con el interés legal del 6 por 100 anual desde la misma fecha hasta la entrega de la cantidad, y absolviendo á D. Hipólito Fuertes de lo demás pedido por D. Nicolás Canales en su demanda, con reserva á este del derecho de que se considerase asistido para que, en el

juicio correspondiente sobre división y partición de bienes por la sociedad conyugal de su difunto padre con Doña Antonia Lapalla, pidiera lo que creyese corresponderle, sin hacer especial condenación de costas:

Resultando que D. Nicolás Canales interpuso recurso de casación, citando al interponerle y después en este Supremo Tribunal como infringidas:

1.º La ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, y el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil; pues habiendo sido objeto de la demanda la designación de término para lo pedido en ella, había debido fallarse también sobre ese punto, sin reservarlo al Juez que llevase á efecto la ejecutoria, toda vez que la facultad que á este concedía el artículo 896 de la citada ley de Enjuiciamiento civil para señalar plazo, ni era concreto al caso de autos, en que no se trataba de condenación á hacer alguna cosa, sino á entregar las mencionadas, ni se oponía á que cuando expresamente se pedía en la demanda se hiciera la designación del término en la ejecutoria, en cuyo supuesto el Juez ejecutor tenia que atemperarse á él con la ventaja de no quedar este extremo á su arbitrio y discreción:

2.º La misma ley de Partida y el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil; porque no habiendo alegado la demandada en tiempo y forma la excepción de que debía preceder la liquidación y partición de todo el caudal social, ni solicitado nada en congruencia con tal excepción, no podía la sentencia deferir oficiosamente á ella por tener que guardar conformidad con lo alegado y solicitado por las partes en la demanda y contestación:

3.º El principio de derecho aragonés *Standum est chartæ*, y la ley del contrato; puesto que la sentencia apreciaba como aleatorias la donación *propter nuptias* de las 500 libras jaquesas y la remuneratoria de la mitad de bienes, sitios y muebles á que este se contraía en el hecho de suponer que la validez de las mismas dependía de la eventualidad de que al proceder por muerte del mandante á la liquidación de la sociedad conyugal resultasen bienes gananciales, siendo así que dichas mandas fueron hechas de un modo positivo y no á suerte y ventura; la doctrina según la cual infringe el citado principio la sentencia que da á las cláusulas de un contrato distinta significación de la que tiene, ó que se desentiende de lo estipulado en el mismo; la de que cuando el actor prueba su demanda, no procede absolver al demandado ni aun con la reserva de su derecho al demandante para otro juicio; y la de que la absolución en el modo y forma en que había sido propuesta, implícitamente acordada por la sentencia, era opuesta á los artículos 261 y 62 de la ley de Enjuiciamiento, cuando, como en este caso, semejante salvedad carecía de fundamento por no haber nacido espontáneamente, ni de la naturaleza de la acción, ni de la forma del procedimiento:

4.º Las observancias 1.º, 12, 25, 26, 33, 43, 44, 47, 53 y 57 *De jure dotium*; pues habiendo quedado, según ellas, establecido desde el momento del matrimonio de D. Diego Canales y Doña Antonia Lapalla una sociedad legal, á la cual pertenecieron y se hicieron comunes ó gananciales todos los bienes muebles, créditos y derechos que el uno ó ámbos aportaron al matrimonio, los muebles que adquirieron durante el mismo por cualquiera título y los sitios ó título oneroso, así como también el valor de las mejoras ó las mismas cosas mejoradas á elección del cónyuge beneficiado con ellas, verificadas con bienes comunes y autorizando á D. Diego las observancias 1.º y 2.º *Ne vir sine uxore*, 1.º *De rerum amortarum*, 33 *De jure dotium* y otras, corroboradas por la ley 5.ª, tit. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilación y doctrina sancionada en sentencia de este Tribunal de 4 de Marzo de 1857 (disposiciones igualmente infringidas), para enajenar por sí todos esos bienes como dueño de los mismos durante el matrimonio, y por consiguiente mucho mejor para donar á su hijo D. Nicolás la mitad de los de esas clases que fueron objeto de dichas mandas, era indudable que la sentencia no había podido aplazar la validez y cumplimiento de semejantes enajenaciones hasta la realización y división de todo el haber consorcial, y menos todavía subordinarlas á la eventualidad arriba indicada; no siendo aplicables las disposiciones generales referentes á la necesidad de la previa liquidación y división de los bienes del consorcio para saber si resultaban ganancias ó pérdidas:

5.º Las observancias 3.ª y 17 *De donationibus*, como quiera que al aplazar y sujetar la eficacia y cumplimiento de las recordadas donaciones al resultado de un juicio de liquidación y partición de la sociedad conyugal, implícitamente ligaba los bienes donados al pago de las deudas y devolución de capitales dotes no comunicados á los esposos, contrariando así dichas observancias que permiten á los padres donar á sus hijos todos sus bienes, sin que estos tengan que pagar las deudas de los mismos, á no ser que los bienes donados estuviesen especialmente obligados ó embargados á instancia de los acreedores, circunstancias que no mediaban cuando se hicieron dichas donaciones:

6.º En cuanto la ejecutoria se fundaba en el supuesto de no constar en este juicio que los bienes donados al recurrente por su padre correspondiesen á este como gananciales, la doctrina de que se consideran tales ó comunes del matrimonio todos los que hayan pertenecido al mismo, sin más excepción que la de aquellos que se pruebe plenamente que corresponden en particular al uno ó á ámbos de los esposos; por cuanto el demandado, lejos de haber hecho esta justificación, había reconocido y además demostrado con sus pruebas lo contrario: la doctrina de que cuando ni la ley ni el hombre definen el significado de las palabras que emplean, deben estas entenderse en el que las haya dado el uso ó modo común de hablar; y el *Diccionario de la lengua* aplicaba el adjetivo gananciales á los bienes que se ganaban ó aumentaban durante el matrimonio: la de que en Aragón, si no media pacto expreso en contrario, no pueden dejar de tenerse por gananciales ó comunes los bienes muebles de un matrimonio mientras dura el consorcio, cualquiera que sea su procedencia, y los inmuebles adquiridos á título oneroso; pues hallándose incluidos en dichas dos clases los donados al recurrente en 1852 y 1859, sin que lo hubiera negado el demandado, la ejecutoria no había podido dejar de considerarlos como tales gananciales, mayormente cuando constaba por escritura que la casa cuya mitad intentaba reivindicar el actor había sido comprada por la misma y su difunto marido; y la de que no pueden los Tribunales prescindir de dar por probados aquellos de los hechos en que se apoya la demanda, que no hayan sido negados por el demandado, y que á mayor abundamiento consten de escritura pública traída á los autos, quebrantándose, si no se la atribuya fé, como aquí había sucedido, la ley 114, tit. 18 de la Partida 3.ª:

7.º La doctrina legal de que las donaciones hechas puramente y de bienes determinados no pueden reputarse como condicionales ó dependientes de un acontecimiento incierto; por cuanto la ejecutoria, no sólo había subordinado la validez y cumplimiento de los que al recurrente había hecho su padre *inter vivos* ó para luego y de presente, de la eventualidad de que hecha la liquidación de todo el caudal consorcial quedasen bienes gananciales ó divisibles entre los cónyuges, sino que también había dado entrada á la posibilidad de que, resultando deudas ó pérdidas para cuya solución fuera necesario echar mano de los bienes donados, el donatario fuera privado de los mismos;

Y 8.º La doctrina de que no puede hacerse depender la validez de donaciones *inter vivos* de bienes gananciales de un matrimonio, hecha durante este por el marido, aunque para entregarle después de su muerte, del resultado de un juicio previo de liquidación de la sociedad conyugal; pues produciendo, como producía en aquella desde luego, sus efectos en cuanto á la trasmisión de la nula propiedad de los bienes donados, aun cuando la palabra gananciales debiera entenderse como sinónima de ganancias, la ejecutoria ha-

bia podido y debido declarar válidas dichas donaciones, como que constituían contratos bilaterales sin vicio alguno, si bien aplazando su realización hasta la liquidación del haber social, y haciéndola depender de la eventualidad de que los bienes donados llegaran á corresponder al donante con tal carácter de ganancias durante el consorcio:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José Fermin de Muro: Considerando que la reserva de derecho que contiene la ejecutoria procede de los varios extremos que abraza la demanda, la cual, si ha podido resolverse definitivamente sobre los dos primeros, no así sobre los demás, porque dependen del resultado de la división y liquidación de la sociedad conyugal entre el difunto D. Diego Canales y Doña Antonia Lapalla, división que se ha solicitado expresamente en la misma demanda, siendo árbitra la Sala sentenciadora en señalar ó no plazo para la ejecución de su fallo; por lo que la ejecutoria no ha infringido, como se supone en el primero y segundo fundamento del recurso, la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, que exige congruencia entre lo pedido y sentenciado, ni el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil sobre la necesidad de resolver en los fallos los puntos litigiosos:

Considerando que las 500 libras jaquesas donadas por D. Diego Canales á su hijo D. Nicolás en escritura de 7 de Abril de 1852 para después de la muerte de aquel, y aseguradas sobre los corrales de Carrion y La Canal, son responsabilidad exclusiva de la herencia del donante; y que perteneciendo á su mujer el dominio de las fincas referidas, no pudieron hipotecarse válidamente sin la intervención de la misma; en cuya virtud, al no estimar la ejecutoria la demanda sobre las expresadas 500 libras, no ha infringido el principio de derecho *Standum est chartæ*, ni la doctrina de que la validez de las donaciones *inter vivos* no pueden depender de un juicio previo de la liquidación conyugal:

Y considerando que aunque es incuestionable que el marido tiene por los fueros de Aragón facultad de disponer de los bienes gananciales durante la sociedad conyugal, esta facultad no puede llevarse á ejecución después de su muerte, en cuyo caso se encuentra la otra escritura de donación otorgada en 5 de Setiembre de 1859 por el mismo D. Diego á favor de su hijo el D. Nicolás; no habiendo infringido por lo tanto la Sala sentenciadora al reservar el derecho para el juicio divisorio las observancias *De jure dotium*, ni las *De donationibus*, ni otra alguna de las que se citan por el recurrente, puesto que las leyes relativas á bienes gananciales se refieren por necesidad á la disolución del matrimonio, como la época en que ha de conocerse si existen ó si por el contrario hay pérdidas en vez de ganancias;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Nicolás Canales, á quien condenamos en las costas; y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de Zaragoza con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián González Nandin.—Laureano de Arrieta.—José María Cáceres.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—José Fermin de Muro.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Fermin de Muro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 19 de Abril de 1870.—Gregorio Camilo García.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Vizconde de Peña-parra sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaración oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 15 de Noviembre de 1870.—El Director general, Juan García de Torres.

### Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 17 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja las carpetas señaladas con los números siguientes: por intereses de nuevos resguardos de metálico devengados en el semestre último, el 3.482 y 3.483; por amortización de dichos resguardos que no excedan de 1.730 pesetas, del 7.761 al 7.790, y por intereses vencidos en 30 de Junio último de depósitos en efectos públicos, del 2.651 al 2.750 inclusive.

Madrid 15 de Noviembre de 1870.—El Director general, J. de Escoriaza.

### Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se arriendan en pública y doble subasta, con la rebaja de 10 por 100 de la primitiva tasación, las tierras de labor del cerco tercero de la dehesa nueva del Rey, perteneciente á la Acequia de Jarama; y para su remate se ha señalado el día 21 del corriente, á la una de la tarde, en esta Dirección general y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas para los que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Dirección se saca nuevamente á pública y doble subasta, con la rebaja de un 30 por 100 de su primitiva tasación, el arriendo de los pastos y 150 fanegas de tierras de labor de la dehesa de la Higuera, perteneciente á la Acequia de Jarama; cuyo remate tendrá lugar el día 21 del corriente, á la una y media de su mañana, en esta Dirección general y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas para los que gusten tomar parte en la licitación.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

### Gobierno de la provincia de Madrid.

Madrid: El día de mañana es el designado por las Cortes Constituyentes para la elección de Monarca.

El sufragio de los Representantes de la Nación, congregados en el santuario de las leyes, va por fin á resolver si la suprema Magistratura ha de recaer en la persona á quien el Gobierno de S. A. ha creído debia proponer como la más digna de regir los destinos de la patria.

En los momentos solemnes en que se va á decidir de la suerte de la Nación, cuya ventura es objeto de los más ardientes votos de todos los buenos ciudadanos, pareceme inútil apelar á vuestra nunca desmentida sensatez, modelo constante de España toda en las críticas situaciones por que estamos atravesando.

Abrijo, pues, la confianza de que no ha de faltarme mañana vuestro leal apoyo, y de que seguiréis presentándoos como el pueblo de sentimientos levantados y patrióticos, admirado siempre por

propios y extraños. Pero si algunos mal avenidos con la tranquilidad pública y los derechos de sus conciudadanos, instrumentos ciegos de los que ven con envidia la consolidacion de nuestras gloriosas conquistas democráticas, trataren de provocar un conflicto, estad seguros de que, por mi parte, tengo el inquebrantable propósito de hacer respetar con la firmeza necesaria las leyes y las decisiones de las Cortes Constituyentes.

Por tanto, á fin de evitar á los ciudadanos pacíficos el más leve motivo de inquietud, y de impedir que los discolos y enemigos de la Constitución del Estado puedan en esta ocasion trastornar el orden, he resuelto:

1.º Con arreglo al art. 53 de la Constitución, queda terminantemente prohibido celebrar reuniones al aire libre en los alrededores del Palacio de las Cortes.

2.º Queda asimismo prohibido formar en las calles grupos que obstruyan la via pública ó impidan el libre tránsito de los ciudadanos.

3.º Los individuos que contraviniesen á las anteriores disposiciones serán detenidos por los dependientes de mi autoridad y entregados á los Tribunales de justicia.

Madrid 15 de Noviembre de 1870.—El Gobernador, Servando Ruiz Gomez.

Junta de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro, cuya caducidad se ha acordado por la Junta como comprendidos en el artículo 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instrucion de 8 de Diciembre de 1869 por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto que quedan cancelados los títulos que existian en Caja y que en su dia se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas.

Table with columns: Número de salida, Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes, and Importe de los créditos. Rs. Cents. Includes entries for Provincia de Guipúzcoa.

Table with columns: Número de salida, Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes, and Importe de los créditos. Rs. Cents. Includes entries for D. Bernardo, Doña Juana y Doña Francisca Erceiza, etc.

Table with columns: Número de salida, Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes, and Importe de los créditos. Rs. Cents. Includes entries for D. Estéban Urdiola, pensionista, D. Martín Urdiola, pensionista, etc.

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos.	
		Rs.	Cénts.
56.578	D. Ignacio Larrizaba, activo.....	47.399	24
56.579	D. José Crispulo Laisugareta, activo.....	9.942	11
56.581	Doña Manuela Muñoz, Monte-pío civil.....	573	06
56.582	D. Juan Antonio Mendoza, activo.....	817	30
56.583	D. Leandro Martínez, exclaustro.....	41.238	42
56.586	D. Pedro Marasaba, pensionista.....	347	30
56.587	Doña Ignacia Maradiaga, pensionista.....	17	89
56.588	D. Matías Monserrat, activo.....	2.167	77
56.590	Doña Ana María Lerrañeta, pensionista.....	166	59
56.594	D. Juan Cruz Ortasaguirre, activo.....	152	21
56.594	D. Baldomero Palacio, activo.....	271	45
56.596	Doña María Josefa Rojas, Monte-pío militar.....	42.188	18
56.597	D. Luis y Doña María del Pilar Romero, Monte-pío militar.....	4.319	50
56.598	D. Antonio Rodríguez, activo.....	315	53
56.600	D. Bruno Rivera, activo.....	729	86
56.601	D. Bernardo Requena, jubilado.....	1.837	77
56.604	D. Antonio Soto, retirado.....	107	74
56.606	Doña Josefa Antonia Saradegui, pensionista.....	497	77
56.607	Doña María Josefa Sarasti, pensionista.....	244	71
56.608	D. Gregorio Santamaría, activo.....	3.828	50
56.609	D. José de la Torre, activo.....	729	98
56.610	D. Francisco Teillería, pensionista.....	148	71
56.611	D. Dámaso de la Torre, activo.....	9.537	12
56.613	D. Andrés Uranda, activo, apoderado Don Juan Fernandez.....	2.114	77
56.614	D. Francisco Unabunio, activo.....	1.632	48
56.616	D. Manuel Zabala, exclaustro.....	10.741	12
56.618	D. José Zurutuza, retirado, apoderado D. Luis Aizibel.....	4.017	
56.963	Doña Carmen Aguirre é hijas, pensionistas.....	8.238	
56.965	D. Juan Manuel Altamira, retirado.....	342	
56.968	D. Manuel de Aramburu, retirado.....	131	
56.969	D. Domingo Amiauro, retirado.....	401	86
56.972	D. Juan Cruz Arizti, exclaustro.....	4.362	65
56.974	D. Francisco Mateo Azcárate, exclaustro.....	1.947	
56.975	D. José Antonio Amillilla, retirado.....	256	50
56.979	D. Pedro Beuco, retirado.....	155	30
56.981	D. Hilarión Ciaran, retirado.....	155	30
56.983	D. Luis Cueto, cesante.....	11.583	24
56.984	Doña Magdalena Delgado, pensionista.....	5.883	03
56.987	D. Gabriel Díaz, retirado.....	1.309	50
56.989	D. Joaquín José Echagüe, retirado.....	13.393	39
56.992	D. José Miguel Ecurrri, retirado.....	131	
56.993	D. Lucas Espeleta, retirado.....	401	74
56.995	Doña Martina Goicochea, pensionista.....	4.460	71
56.997	D. Joaquín Goyendi, exclaustro.....	13.442	
56.998	D. Domingo Goya, exclaustro.....	25.559	
57.005	D. Esteban Hurtado, retirado, apoderado D. Juan Bautista Sainz.....	4.894	12
57.006	Doña María Illasusa, pensionista, apoderado D. José Montero.....	5.198	62
57.008	D. José Izaguirre y hermano, pensionistas.....	7.897	45
57.010	D. Joaquín Iriarte, exclaustro.....	516	
57.012	D. José Antonio Iriza, retirado.....	4.844	80
57.013	D. Zacarías Jasdegui, retirado.....	319	30
57.023	D. José Domingo Macasaga, retirado, apoderado D. José Montero.....	3.248	
57.025	D. Celestino Burga, exclaustro.....	11.904	12
57.028	D. Andrés Otaegui, pensionista.....	5.915	39
57.029	D. Ignacio Otegui, pensionista.....	6.481	80
57.032	D. Fermín Ozeoz, retirado.....	486	89
57.033	D. Ignacio Orejudo, retirado.....	363	03
57.034	D. Francisco Ollo, retirado.....	1.430	
57.035	D. José Ojazarán, exclaustro.....	9.228	68
57.036	D. Julian Perez, retirado.....	4.658	59
57.038	D. Manuel María Pozo, exclaustro, apoderado D. José Montero.....	5.142	
57.041	D. Gregorio Zoroeta, retirado.....	261	98
57.043	D. María Antonio Sanchez, retirado.....	155	30
57.044	D. Juan Sugasti, retirado.....	1.039	53
57.050	D. Miguel Unabuno, pensionista.....	7.776	77
57.051	D. Francisco Velavieda, pensionista.....	4.126	36
57.052	D. Juan José Urdeita, retirado.....	312	30
57.053	D. Juan Angel Urreta, retirado.....	418	
57.054	D. José Unanue, retirado.....	234	
57.058	D. José Ignacio Urrastarazu, exclaustro, apoderado D. José Montero.....	6.919	65
57.059	D. Francisco Zavala, retirado.....	820	83
57.060	D. José Joaquín Zavala, retirado.....	513	
57.061	D. Gregorio Zubizarri, retirado.....	130	98
57.062	D. José Zuloaga, retirado.....	329	27
57.948	D. Narciso José Casas, exclaustro.....	16.095	30
67.355	D. José Francisco de Betele, retirado, apoderado D. Ramon Castillo.....	3.025	10
83.267	D. Agustín Estanges, exclaustro.....	23.443	
97.460	D. Juan Muñoz, retirado.....	5.505	82
		827.431	01

Madrid 13 de Octubre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

**Secretaría.**

En 1.º de Enero de 1871 vence un semestre de intereses de la Deuda consolidada, de la del Tesoro procedente del material, de acciones de carreteras, obras públicas y Canal del Lozoya, y de las obligaciones del Estado por ferro-carriles.

En su consecuencia, y con el fin de anticipar lo posible las operaciones de reconocimiento y cancelación de los cupones que se presenten al cobro, la Junta ha acordado que desde 1.º de Diciembre próximo se admita en el Departamento de Emisión, Negociado de reconocimiento, desde las once á las dos del día en los no feriados, los referidos cupones acompañados de una factura expresiva de su pormenor; en el concepto de que no se señalará día para su pago á las que no aparezcan presentadas con 15 días á lo ménos de anticipación; debiendo advertir que, con arreglo á lo prevenido en la orden del Regente del Reino de 28 de Julio último, estas carpetas son trasmisibles por medio de endoso, si bien para no entorpecer el despacho del público se continuará satisfaciendo su importe á la persona que las presente mientras no se haga reclamación alguna por el que justifique ser presentador de los cupones; pues en este caso se exigirá para su pago la identidad de la persona, ó se procederá á la retención de la factura si la reclamación emanase de mandato judicial.

Los cupones de Deuda exterior que con arreglo á la facultad concedida por la ley de 1.º de Agosto de 1851 se presenten al cobro en estas oficinas lo serán con dobles facturas.

Las acciones de carreteras que se hallen sin cupones se presen-

tarán con triples facturas, de las cuales se devolverá una con el oportuno recibí para que sirva de resguardo á sus dueños mientras se verifica el pago de los intereses del referido semestre, y se les entregarán las acciones despues de consignar á su respaldo dicho pago por medio de un cajetín, según se practica con los créditos nominativos.

Para evitar entorpecimientos y regularizar este servicio, sólo se admitirán las carpetas que se hallen extendidas en los ejemplares impresos que se venden en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda pública, en los que está indicado el descuento del 5 por 100 que deberá hacerse con arreglo á la ley de 29 de Junio de 1867.

Los dueños de las inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado y de los billetes del Tesoro los pueden presentar igualmente con carpetas triplicadas por el semestre corriente, haciendo en ellas la baja del 5 por 100 con arreglo á la expresada ley. Comprenderán en carpeta separada el semestre atrasado que venció en 31 de Diciembre de 1867, los de 1868 y 69, y el de 1.º de Julio último, haciéndose en ellas la baja del 5 por 100, y los demás semestres atrasados que no se hallan sujetos al referido descuento se comprenderán en distintas carpetas de semestres atrasados.

Las inscripciones intrasferibles emitidas á favor del clero se presentarán precisamente para el cobro de sus intereses en la Caja de la Administración económica de la provincia donde radique la capital de la diócesis, y los de las expedidas á favor de los establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública y corporaciones civiles en equivalencia de la venta de sus bienes se satisfarán también en la citada Caja económica de la provincia donde se hubiese consignado su pago, excepto las correspondientes á los de Madrid, que se pagarán en la Tesorería de la Deuda.

Los cupones respectivos al semestre corriente se comprenderán en una carpeta, y los de semestres anteriores ó atrasados en otras, con los detalles expresados en el modelo que se halla expuesto también al público; advirtiéndose que los que tengan cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de á 60 y 600 rs. podrán presentarlos en una misma carpeta, pero con la debida separación.

Las carpetas ó resúmenes que se devuelven á los interesados como resguardos se presentarán desde el 27 de Diciembre próximo, de nueve á doce de la mañana, en el local que ocupa el Archivo de estas oficinas, á fin de que se consigne en ellos el día en que sus dueños deban acudir á la Tesorería del establecimiento para cobrar el importe de los intereses, y recoger, en los que correspondan, los documentos representativos del capital.

Se previene á los dueños de las carpetas de cupones cuyo importe sea ó exceda de 300 rs. que, al presentarlas para hacer efectivo su importe, deberán unir al lado de la firma que estampen al pié del resumen que contienen dichas facturas en su última plana un sello de 50 milésimas, el cual se inutilizará precisamente por medio de la rúbrica, todo con arreglo al párrafo sexto del art. 18 del real decreto de 12 de Setiembre y 49 y 31 de la real instrucción de 10 de Noviembre de 1861. Los tenedores de carpetas referentes á documentos que no tengan cupones llevarán otro sello igual al firmar en la Tesorería de la Deuda el recibo del documento representativo del capital del crédito y de los intereses devengados, y de ningún modo en la factura que se les entregue como resguardo, y en donde se consigne el día señalado para el percibo de los intereses que comprenda.

Para facilitar las operaciones de pago, se previene que no se admitirán carpetas de cupones cuyo importe exceda de 400.000 reales.

A fin de evitar la confusión y demora que resultaría de señalar en los primeros días el pago de carpetas de toda clase de Deuda, se observará el orden siguiente:

El día 27 de Diciembre sólo se admitirán los resguardos de cupones del 3 por 100 consolidado correspondientes al semestre que vence en fin del mismo mes.

El 28 las carpetas de inscripciones del 3 por 100, billetes del Tesoro y resguardos de semestres atrasados.

El 29 las de acciones del Canal del Lozoya, los resguardos de cupones de dichas acciones y los de carreteras y obras públicas, y amortización de todas estas clases de Deuda.

Y el 30 las carpetas de cupones y amortización de obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Desde el 2 de Enero siguiente verificará la Secretaría de la Dirección de la Deuda el señalamiento de toda clase de carpetas, desde las doce de la mañana á las dos de la tarde, los días no feriados.

Madrid 15 de Noviembre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de carne y tocino á las seis casas de socorro de esta capital, al precio de 93 céntimos de peseta, y una peseta 73 cénts. el kilogramo respectivamente; cuyo servicio comenzará á regir cuatro días despues de notificada al contratista la adjudicación definitiva del remate, y terminará el 30 de Setiembre de 1871. La subasta tendrá lugar el día 19 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de garbanzos á las seis casas de socorro de esta capital, al precio de 85 céntimos de peseta el kilogramo; cuyo servicio comenzará á regir cuatro días despues de notificada al contratista la adjudicación definitiva del remate, y terminará el 30 de Setiembre de 1871. La subasta tendrá lugar el día 18 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de chocolate á las seis casas de socorro de esta capital, al precio de 2 pesetas 79 cénts. el kilogramo; cuyo servicio comenzará á regir cuatro días despues de notificada al contratista la adjudicación definitiva del remate, y terminará el 30 de Setiembre de 1871. La subasta tendrá lugar el día 18 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino y seis casas de socorro de esta capital, al precio de 18 céntimos de peseta la ración de 460.093 gramos, ó sea una libra; cuyo servicio comenzará á regir cuatro días despues de notificada al contratista la adjudicación definitiva del remate, y terminará en 30 de Setiem-

bre de 1871. La subasta tendrá lugar el día 19 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.**

NEGOCIADO 1.º—SECCION 4.ª

RELACION de los créditos procedentes de imposiciones voluntarias y préstamos hechos en la suprimida Real Caja de Consolidación que se hallan en este Departamento pendientes de liquidación; y en virtud del presente anuncio se llama á los interesados, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, para que acudan ante estas oficinas en el término de un año, á contar desde esta publicación, con los documentos necesarios á acreditar su derecho y personalidad. Los pertenecientes á Ayuntamientos acreditarán aquella los reclamantes por medio de un acta que al efecto celebrarán dichas corporaciones para el nombramiento de sus respectivos apoderados, que serán remitidos á este centro por conducto del Ministerio de la Gobernación; en la inteligencia que trascurrido el plazo designado sin verificarlo se declararán caducados en definitiva.

Número del registro.	Nombres de los acreedores y pueblos donde fueron hechas las imposiciones.	Importe de las mismas. Escs. Mils.
<b>Préstamos de Propios y Pósitos.</b>		
4.604 mod.º	La Justicia de Villafranca, en Badajoz.	3.650
37.739 ant.º	Junta de Propios de Valverde del Fresno, en Ciudad-Real.....	5.008.903
27.396	Junta de Pósito de Jamilena, en Jaen.	201.674
33.723	Ayuntamiento de la villa de Vall de Almonacir, en Valencia.....	766.253
4.139	La Junta de Propios de Benaoján, en Málaga.....	1.230
<b>Préstamos del Comercio.</b>		
4.614 mod.º	D. Manuel de Quivía, vecino de Torralba, en Ciudad-Real.....	123
4.833 id.	D. Esteban Rodríguez y D. Mariano Garrido, en Valladolid.....	80
4.855 id.	D. Manuel Martínez, en Valladolid....	232.500
4.856 id.	D. Ignacio Blanco, en Valladolid.....	440
5.308 id.	Doña Isabel Villanueva, en Madrid.....	4.291.300
9.096 ant.º	D. Aniceto Benito, en Ciudad-Real....	14
10.125 id.	D. Alfonso Díaz/Alejo, en Ciudad-Real..	102
28.588 id.	D. Joaquín Jofré, en Ferrol.....	162
29.238 id.	Doña Josefa de Clejaga, en Bilbao....	300
3.363 mod.º	D. Juan José Gomez, vecino de Zafra, en Badajoz.....	62.859
3.477 id.	D. Mariano Boatell, en Barcelona.....	2.133.333
4.147 id.	Junta de Pósito de Casillas de Coria, en Ciudad-Real.....	1.223
10.693	D. Juan Martín de Berasain, heredero al parecer de D. José Iraizoz, en Pamplona.....	828.236
<b>Imposiciones voluntarias.</b>		
36.937	D. Diego de Baquedano, reclamado por su heredero al parecer Diego Rubio, en la villa de Samole, en Pamplona.....	240
36.943	D. Juan José Albistan, vecino de Doña María, reclamado por Miguel Antonio de Miqueltoarena, en Pamplona....	1.138.824
40.743	D. José Dorca, reclamado por sus herederos, y en su nombre Juan Cantarel, en Barcelona.....	1.619.445
40.865	D. Rafael María y Prado, en Deuda sin interés, en Cádiz.....	240
4.140	Caudal de Propios y Arbitrios de Málaga.....	16.250.859
35.017	Ayuntamiento de Toledo.....	3.971.833
36.860	D. Pedro Comerma y Urrea, sucesor de D. Pedro Urrea y Vallorera, en Barcelona.....	752.944

Madrid 24 de Octubre de 1870.—El Jefe del Departamento, Ramon Serrano.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

**Alcalde constitucional de Luna.**

No habiéndose presentado solicitud en forma á la plaza titular de Médico-cirujano de esta villa, se anuncia por segunda vez su vacante, con el sueldo anual de 4.000 pesetas pagadas de fondos municipales, la cual ha de proveerse con arreglo al reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma en el plazo de 20 días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial, al Sr. Presidente del Ayuntamiento; pasados los cuales se proveerá.

Luna 6 de Noviembre de 1870.—El Regidor primero ejerciente, Lorenzo Ebrul. L—200

**Universidad literaria de Sevilla.**

Se halla vacante en la Secretaría general de esta Escuela la plaza de Oficial tercero, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas y el Claustro de Sres. Catedráticos á quien corresponde el nombramiento ha resuelto proveerla por oposición.

Los que la pretendieren dirigirán la oportuna solicitud acompañada de un certificado de buena conducta. También pueden acreditar, si los tuviesen, sus estudios, méritos y servicios.

Los ejercicios consistirán en responder á las preguntas que el Tribunal nombrado al efecto les dirigiese sobre Derecho administrativo, y señaladamente sobre la legislación del ramo de Instrucción pública; en indicar la prosecución ó resolución de un expediente, y escribir una minuta sobre el punto que se le propusiere.

El término para presentar las solicitudes será de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Y para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar se publica el presente.

Dado en la Cámara Rectoral de esta Universidad literaria de Sevilla á 7 de Noviembre de 1870.—Federico de Castro. S—257—2

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. Rafael Pineda Alba, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad, Juez de paz del distrito de la Izquierda de ella, é interino de primera instancia de la misma.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y ante el infrascripto Escribano se siguen autos sobre división de los bienes del vínculo ó patronato fundado por el Licenciado D. Antonio Nuñez de Velasco; y presentada aquella y oído al Caballero Regidor Sindico del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ha recaído el auto que copiado á la letra dice así:

«Auto en vista.—En la ciudad de Córdoba, á 12 de Agosto de 1870, el señor D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de ella; habiendo visto este expediente, y

Resultando que del escrito de la representación del Presbítero D. Benito Gutiérrez se dió audiencia al Procurador Síndico de esta capital, quien lo evacuó aprobando la tasación y división de bienes que propone y presenta el testamento de Doña María de la Concepción Díez de Caso:

Resultando que de los documentos que se testimonian á virtud de petición del dicho Síndico de los autos que corren á la vista con estas actuaciones consta justificada la personalidad del Procurador D. Rafael de Espejo, la fundación del patronato que se intenta dividir, fundado por D. Antonio Nuñez de Velasco, la posesión en que del mismo se encontraba D. Pedro Díez de Caso, padre de la Doña Concepción, y la ejecutoria recaída en favor de su testamentaria por el Tribunal superior del territorio:

Considerando que estos documentos prueban la calidad especial de los bienes de que se trata, los cuales pertenecen hoy á la testamentaria de la Doña María de la Concepción Díez de Caso:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 11 de Octubre de 1829, se halla suprimida esta clase de instituciones, restituyéndose á la de libres los bienes que las componían:

Considerando que la testamentaria de la Doña María de la Concepción Díez de Caso puede disponer libremente de la mitad de sus bienes, así como que de la otra mitad, no habiendo sucesor conocido del instituyente dentro del cuarto y quinto grado, deben declararse también libres, previas las formalidades que para ello exige el decreto de las Cortes de 13 de Mayo de 1821:

Considerando que el legalmente interesado en la partición presentada se conforma con ella;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía de aprobar y aprobar este expediente con la partición y adjudicación que le acompaña, interponiendo en todo ello para su mayor validación su autoridad y decreto judicial cuanto puede y con derecho debe, de lo cual se expedirá el oportuno testimonio para el Registro de la propiedad á los efectos que se solicitan; admitiendo desde luego la información que como prueba negativa ofrece el D. Rafael de Espejo respecto á la mitad vinculada, expidiéndose para ello y publicándose en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia, y periódicos de esta capital edictos para la citación y emplazamiento de los que se juzguen con derecho á dichos bienes, en los términos y forma establecidos.

Así lo acordó y firmará S. S., de que doy fé.—Juan de Aldana.—José María Chaparro.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto inserto, se libra el presente edicto en Córdoba á 21 de Setiembre de 1870.—Rafael Pineda Aiba.—Por mandado de S. S., José María Chaparro. X—2272.

Mediante providencia del Licenciado D. Baldomero de Ureña y Céspedes, Cura párroco de esta villa, se cita á Antonio Casas, de oficio quinquillero, padre legítimo de Juan Casas Ortiz, de la misma feligresía, de 24 años de edad, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en la GACETA, comparezca ante el expresado Párroco y Notaría del infrascrito á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 45 de la ley de 20 de Junio de 1862 á su expresado hijo Juan Casas Ortiz; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin comparecer se dará al expediente el curso que correspondiera.

Puebla de Don Fadrique 31 de Octubre de 1870.—Juan de la Cruz Fernandez Heras. X—2275.

D. Celestino Argüelles y Bonet, Capitan graduado, Teniente del regimiento de infantería de Murcia, núm. 37, y Fiscal militar de esta plaza.

Resultando en la causa que por rebelion carlista instruyo complicado como uno de los jefes de la facción Mochon, D. Manuel Montero, Cura de Santa Cruz de la Salceda, no hallándose presente y no habiendo comparecido tampoco al primer edicto publicado; usando del derecho que la Ordenanza me concede, por este segundo llamo, cito y emplazo al referido Don Manuel Montero para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias, se presente á dar sus descargos y defensas en la culpabilidad que contra él resulta; y de no comparecer en el expresado plazo se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarle ni emplazarle.

Burgos 24 de Octubre de 1870.—El Fiscal, Celestino Argüelles y Bonet.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, Andrés Ferrer y Navarro. B—251.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de Jarandilla y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. José García Mora, natural de la ciudad de Plasencia y Cura párroco de la villa de Villanueva de la Vera, de este partido, para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan por los delitos de atentado contra la Autoridad y motín de sedición; apercibido que en otro caso se le tendrá por rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Así como ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, pongan en juego cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho Mora, cuyas señas personales se determinan á continuación.

Dado en Jarandilla á 23 de Octubre de 1870.—Pedro Caula y Abad.—Los Secretarios habilitados, Bonifacio Peña.—Alvaro Serrano.

Señas.

Estatura corta; cara redonda, y tiene un lunar bastante pronunciado en uno de los carrillos; nariz chata; color moreno claro; cerrado de barba, la que es negra como el pelo; vestido de negro con gaban, y suele usar sombrero pequeño de casco redondo. J—45.

D. Juan Vazquez Gallardo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo por tercera vez y término de nueve días á Ramon Reina Raja, de esta vecindad, natural de Ballarue, para que se presente en este Juzgado y en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que contra él mismo resultan en causa que se le sigue sobre muerte á D. Antonio Robles Gomez; si así lo hiciere será oído; bajo apercibimiento de proceder contra el mismo á lo que haya lugar.

Dado en Almería á 30 de Octubre de 1870.—Juan Vazquez.—Por su mandado, Rosendo Abad. A—379.

D. Leandro Mariscal, Capitan de caballería en situacion de reemplazo y Fiscal de esta plaza.

No habiéndose presentado en el plazo marcado por el segundo edicto Agustín Abad, se ignora de qué pueblo, á quien estoy procesando por el delito de rebelion; usando de las facultades que me concede la Ordenanza, llamo, cito y emplazo por este tercer edicto al dicho Agustín Abad, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente en el término de 10 días, á contar desde que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; y de no comparecer en dicho plazo se seguirá la causa y se le sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin más llamarle ni emplazarle.

Burgos 29 de Octubre de 1870.—El Fiscal, Leandro Mariscal.—De orden del Sr. Fiscal, el Escribano, Domingo Ferreiro. B—252.

D. Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa de oficio contra la que aparece llamarse Gertrudis Fuentes, soltera, de 22 á 23 años de edad, natural de Calahorra de Boedo, hija de Pedro y de Luisa Campo, sobre abandono de una criatura que dió á luz en el pueblo de Matamorosa, de este partido, el día 15 de Agosto último; y como no haya sido habida, tengo acordado en providencia de esta fecha se la llame, cite y emplace por medio de los correspondientes edictos en la forma ordinaria. En su consecuencia, por este mi primer y último edicto cito, llamo y emplazo á la prenotada Gertrudis Fuentes para que dentro del término de 30 días, que corren y se cuentan desde este día de la fecha, comparezca personalmente en este mi Juzgado á rendir la declaración de inquirir y defenderse de los cargos que se la hacen. Si así lo hiciere la oír y guardará justicia en lo que la tenga, y no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar, y se dará á la causa el curso que proceda.

Dado en Reinosa á 29 de Octubre de 1870.—Gregorio Fernandez de Arnedo.—De orden de S. S., Desiderio de Torices. R—10.

D. José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Habiendo fallecido el día 2 de Octubre del año próximo pasado D. Miguel de Miquelarena, Registrador de la propiedad de este partido, por el presente tercer anuncio se hace notorio para que en virtud de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el referido Registrador lo verifiquen dentro del término

de tres años, á contar de la citada fecha; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, devolviéndose la fianza, en cumplimiento al art. 290 del reglamento para la ejecución de dicha ley, á la persona que acredite su derecho.

Dado en Vendrell á 28 de Octubre de 1870.—José Romero Osuna.—Por mandado de S. S., Francisco J. Caibó, Escribano. V—252.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Lorenzo Martín y Martínez, vecino de Yunquea, para que se presente en este Juzgado para cierta diligencia en causa criminal; apercibido que pasados sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y á la causa se la dará el curso correspondiente.

Dado en Guadalajara á 1.º de Noviembre de 1870.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S., Benito Martín y Galán. G—411.

D. Fructuoso de Lallave, Juez de primera instancia de Játiva y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Vicente Soler y Guerola, alias Barbera, para que dentro del término de nueve días se presente en este mi Juzgado ó en las cárceles de este partido á defenderse de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre muerte de Vicente Pelejero; pues si así lo hiciere será oído y guardada su justicia, y no verificándolo se le señalarán los estrados del Juzgado, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Játiva á 31 de Octubre de 1870.—Fructuoso de Lallave.—Por su mandado, Alejandro Baldoví. J—46.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza á Pedro Arrazola, Ramon García, Pedro García, Antonio Valles, Juan Lopez, Jesús Cortés, José Gutiérrez, José Sanchez, Francisco Gil, José Fernandez, José Casas, Juan Martínez, Antonio Vega y Francisco Roch para que en el preciso término de 30 días, único que se les señala, comparezcan en la sala-audencia de dicho Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa que se sigue en el mismo y por la Escribanía del infrascrito por juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1870.—Salustiano García Muñoz. M—1604.

D. Angel Abad, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de D. Leon Tolosana y Perez, vecino de esta capital, el cual falleció en Santa Isabel de Fernando Poó el día 3 de Noviembre de 1867, para que dentro del término de 40 días comparezcan á exponerle ante este Juzgado; pues así lo tengo, acordado en los autos de abintestado promovido por Mariano Tolosana y Galvez.

Dado en Huesca á 10 de Octubre de 1870.—Angel Abad.—Por su mandado, Manuel Martínez. M—X—202.

Juzgado de primera instancia de Navacarnero.—En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días á D. José Gutiérrez y Ramirez, Médico titular que ha sido de Boadilla del Monte, á fin de que comparezca en este Juzgado á ampliar una declaración que prestó en causa por lesiones á Valentin Gil; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Navacarnero 2 de Noviembre de 1870.—Luis de la Corte.—Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocaña. N—65.

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal de oficio contra Donato Organero y Romero, niño de siete años de edad, vecino de la Puebla de Don Fadrique, hijo de Juan y Remigia, procesado por haber incendiado una cina de mies de la propiedad de Elias Campos, vecino de Villarubia de Santiago, en cuya causa se dictó auto con fecha 26 de Agosto último mandando conferir traslado de la acusación fiscal á dicho procesado Donato Organero y Romero; y como aparece que este se halla fuera de su pueblo mendigando una limosna, con el fin de hacerle saber dicha providencia se cita, llama y emplaza por segunda vez al repetido procesado por medio de la GACETA DE MADRID para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Ocaña á 24 de Octubre de 1870.—Alejo Rojel.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa. O—58.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que en su Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, se ha seguido causa criminal contra Marcelino Gonzalez y Arnedo, natural de la ciudad de Viana, domiciliado en esta capital, casado, de oficio labrador bracero, sobre homicidio de Pedro Gomez, natural de Zaragoza, según se cree, pero con última residencia en esta dicha ciudad; que en la referida causa la Sala segunda de la Excmo. Audiencia del territorio ha pronunciado sentencia ejecutoria, y entre las penas impuestas al reo Marcelino Gonzalez y Arnedo ha sido la de condenar á pagar 4.500 pesetas por via de perjuicios á los herederos del Pedro Gomez, mandando que por no ser conocidos se les llame por edictos. En su consecuencia, por el presente se les cita y llama á los mencionados herederos á fin de que comparezcan en este Juzgado para enterarlos de la sentencia ejecutoria referida, y entregarles algunas ropas y otros efectos de insignificante valor, que como pertenecientes al interfecto Gomez se ocuparon y están depositados.

Dado en Pamplona á 2 de Noviembre de 1870.—Pantaleon Muntion y Pereira.—De su orden, Justo Cayuela. P—195.

D. Eduardo Trillo Salelles, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra, provincia del mismo nombre.

Hago saber por este primer edicto que D. Francisco Sancho Gutiérrez, Registrador de la propiedad de este partido, ha cesado en el desempeño de aquel cargo.

Las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Pontevedra 31 de Octubre de 1870.—Eduardo Trillo Salelles.—Ignacio Rey y Vazquez. P—196.

El Licenciado D. Victorino Luna, Juez del partido de esta ciudad de Burgos.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Bruyel Oribe, vecino y Procurador del Juzgado del partido de esta capital, para que dentro del término de nueve días, desde la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en dicho Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre abandono de destino, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 3 de Noviembre de 1870.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Higinio Villafra. B—253.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Mariano Vargas y Leon, vecino de Caudete, casado, de 53 años de edad, tratante en caballerías, para que dentro de nueve días que por primer edicto se le señala se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por haber hecho uso de una cédula de vecindad expedida con el nombre de Manuel Lopez y Madruga; pues de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que llegue á noticia del Vargas mando publicar y fijar el presente.

Dado en Calatayud á 30 de Octubre de 1870.—Pablo Reverter.—De su orden, por Ortega, Pedro Ibarra. C—435.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido el núm. 25 de La Ilustración española y americana (Museo universal), que ve la luz pública en esta capital bajo la dirección de D. Abelardo de Carlos. Contiene este número las materias y grabados que indica el siguiente sumario:

Texto.—Crónica, por Julio Nombela.—Episodios y paisajes: La cinta blanca, por Juan Garcia.—El pico-azada-tronera.—Gravina y la batalla de Trafalgar, por D. Fernando Fulgoso.—Memorias de un hombre bondadoso, por D. Eusebio Blasco.—Palacio de Camden, en Chiselhurst.—Pío IX.—Roma: Los zuavos pontificios y el pueblo romano despues de la entrada de las tropas de Italia.—Las puertas del Pópolo y San Juan de Letran.—El pueblo y los soldados fraternizando.—El Cardenal Fessler.—Teatro de la Opera: Matilde di Shabran, por D. Luis Navarro.—Album poético: A....., por D. Manuel del Palacio.—La fé del amor, novela, por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.—Revista científica ó industrial, por D. Emilio Huelin.—D. Francisco Camprodon, por Juan de Madrid.

Grabados.—Palacio de Camden, en Chiselhurst, residencia de la ex-Emperatriz Eugenia.—Manuel Alonso y Francisco Mesa, veteranos de Trafalgar.—El pico-azada-tronera, inventado por el Ingeniero inglés Mr. Stewart Harrison.—D. Casimiro Vigodet.—Ejecuquias fúnebres á la memoria de Gravina, verificadas en la Iglesia de San Francisco el Grande en Madrid el 23 de Octubre.—Roma: Puerta de San Juan de Letran.—Puerta del Pópolo.—Plaza del Pópolo.—Las tropas italianas toman posesion de la plaza, é impiden que el pueblo bajo ataque á los zuavos pontificios prisioneros.—Pío IX.—Soldados italianos fraternizando con el pueblo.—El Cardenal Fessler.—Aparato para apagar incendios, por el Ingeniero español D. Ramon Bañolas.—D. Francisco Camprodon.

VALLADOLID 13 de Noviembre.—Nuestro correspondal de Pamplona anuncia con fecha 11 lo siguiente:

«Ayer, despues de una lluvia abundante con tiempo templado, apareció á la tarde el viento Norte fuerte y frío, y hoy al amanecer ha empezado á nevar copiosamente, y en brevísimo rato ha quedado cubierto el campo; continúa el agua y nieve, y esta humedad es benéfica para los sembrados.

Los trigos solicitados y en alza los precios, rigiendo los siguientes:

Trigo, de 47 á 48 rs. fanega; cebada, de 24 á 24½; avena, de 21 á 22; habas pequeñas duras, de 31 á 32; id. anchas, de 29 á 30; maíz nuevo, de 25 á 26; id. viejo, de 29 á 30. (Norte de Castilla.)

ANUNCIOS.

PARA MANILA.—SE ESTÁ ALISTANDO PARA SALIR Á fines del corriente mes ó primeros días de Diciembre para dicho puerto la hermosa fragata española Chica, el mayor buque de la Marina mercante nacional, de porte de 2.000 toneladas de carga; al presente carenándose y forrándose de nuevo en cobre en el puerto de Cádiz. Tiene inmejorables comodidades para pasajeros, de los cuales puede admitir gran número, los que recibirán un esmerado trato de su Capitan D. Miguel José de Cucullu. Admitirá la carga que se presente. Consignatario en Cádiz D. Carlos Harrison Younger, calle de la Aduana, núm. 46, y en Madrid D. Carlos Jimenez, calle de San Lorenzo, núm. 41. X—2234—3.

LOS TRES PORTAZGOS DE ALMARAZ, BAÑOS Y PLASENCIA (en la provincia de Cáceres), que la empresa tiene en usufructo, se arriendan sólo en Madrid en subasta pública, juntos ó separados, por dos años en el día 8 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la calle de Pizarro, núm. 12, cuarto principal. El primero en 130.000 rs., el segundo en 40.000 y el tercero en 40.000 rs. cada un año, bajo pliego de condiciones que está de manifiesto.—El Contador de la empresa, Ramon Revenga. X—2274—4.

COMPANÍA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.—En el sorteo celebrado hoy de las obligaciones de esta Compañía, correspondiente al semestre de 1.º de Abril de 1871, han sido designados por la suerte los siguientes números:

PRIMERA SÉRIE.

Números 1.271, 1.272, 1.273, 1.274, 1.276, 1.278, 1.279, 1.280, 1.641 á 1.640.

SEGUNDA SÉRIE.

Números 6.161 á 6.170, 17.293, 17.297, 17.300, 23.931 á 23.960, 28.431 á 28.440, 36.651 á 36.660.

RESIDUOS.

Número 601, de rs. vn. 280; de id. 1.489, de id. id. 1.720. Lo que se pone en conocimiento de los señores poseedores de estos títulos; repitiendo que si gustan cobrarlos anticipadamente con el descuento de 4 por 100 anual, pueden acudir á recibir su importe desde mañana á la Contabilidad general de la empresa, sita en la estación de esta villa. Bilbao 14 de Noviembre de 1870.—El Director, Luis de Torres Vildósola. X—2273.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—EL Consejo de administración de esta Sociedad, en virtud de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID del 28 de Julio de este año y en el Diario oficial de Avisos del 23 del propio mes estableciendo las bases para la enajenación en pública subasta de las casas que la Sociedad posee en el barrio titulado de Salamanca, ha acordado aceptar, para que sirvan de tipo de licitación, las siguientes propuestas:

«Sr. Director de la Sociedad española de Crédito comercial: «El que suscribe, vecino de Mejorada del Campo, en esta provincia, enterado del anuncio publicado por esa Compañía para conseguir la venta de las casas que la misma posee en el barrio titulado de Salamanca, y deseando adquirir algunas de ellas, presenta las dos siguientes propuestas:

Primera.

«1.º Se comprometo á comprar las casas números 3 y 7 de la calle de Villanueva, abonando la cantidad de 2.430.000 rs. vn., pagaderos en metálico ú obligaciones de la Sociedad.

«2.º El pago se hará en la siguiente forma: la vigésima parte del precio en el acto de otorgarse la escritura de compra-venta, aplicándose á cuenta mi depósito para la subasta, y las 19 vigésimas partes restantes en 19 plazos cada uno de una vigésima parte, á pagar el primero á un año de la fecha de la escritura; el segundo á los dos años, y así sucesivamente hasta el 19; de forma que al terminar dicho año 19 quede cubierto y pagado todo el valor de las fincas. Abonaré sobre estos plazos un interés de 4 por 100 en esta forma: á fin del primer año, contado desde la fecha de la escritura, 4 por 100 sobre los 19 restantes; á fin del segundo, 4 por 100 sobre los 18, y así sucesivamente hasta el año 19, en que pagaré 4 por 100 por el último plazo.

«3.º El proponente se reserva el derecho de anticipar los plazos.

«Y 4.º Los gastos de escrituras y trasmision de dominio serán de mi cuenta.

«Madrid 9 de Noviembre de 1870.—Manuel Flores Calderon.»

Segunda.

«1.º Se comprometo á comprar los hoteles números 1 y 2 de la calle de Villanueva, abonando la cantidad de 920.000 rs. vn. en metálico ú obligaciones de la Sociedad, y con las mismas cláusulas 2.º, 3.º y 4.º de mi anterior propuesta.

«Madrid 9 de Noviembre de 1870.—Manuel Flores Calderon.

«Me ratifico en las proposiciones que anteceden, aceptadas por esa Sociedad, y con esta fecha quedan depositados los 40.000 rs. que la garantizan, 20.000 por cada propuesta.»

Madrid 9 de Noviembre de 1870.—Manuel Flores Calderon. Habiendo llenado el interesado las formalidades exigidas por la Compañía, el Consejo de administración convoca á pública y extrajudicial subasta para la venta de las referidas fincas para el 16 del corriente mes.

El acto tendrá lugar, á la una de la tarde, en el piso bajo de la izquierda del núm. 7 de la calle de Villanueva, con estricta sujeción á las condiciones ántes mencionadas, que se hallan insertas en los referidos periódicos oficiales.

Los que gusten interesarse en la subasta deberán depositar ántes de las doce del día de la licitación en la caja de la Sociedad, sita en el hotel núm. 3 de la calle de Villanueva, la suma de 20.000 rs. por cada una de las proposiciones, en cuya oficina se les facilitarán cuantos datos y explicaciones deseen; debiendo tener entendido que estas fincas se hallan hoy sujetas á hipotecas próximas á cancelarse, cuyos pormenores pueden conocer previamente los interesados en el referido domicilio social.

Madrid 9 de Noviembre de 1870.—Por la Sociedad española de Crédito comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—2232—1

El Consejo de administración de esta Sociedad, en virtud de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID del 28 de Julio de este año y en el Diario oficial de Avisos del 23 del propio mes, estableciendo las bases para la enajenación en pública subasta de las casas que la Sociedad posee en el barrio titulado de Salamanca, ha acordado aceptar para que sirvan de tipo en licitación las siguientes propuestas:

«Sr. Director de la Sociedad Española de Crédito Comercial. «El que suscribe, de esta vecindad, aceptando las condiciones impuestas para la venta de las fincas que pertenecen á esa Sociedad en esta capital y barrio de Salamanca, propone, y aceptará en su caso, las siguientes para la adquisición de la casa señalada con el núm. 12 de la calle de Serrano y 3 de Jorge Juan, que la misma posee:

1.ª Abonará la cantidad de 1.265.000 rs. vn. en efectivo ú obligaciones de la Sociedad en esta forma: la vigésima parte del precio al otorgarse la escritura de compra-venta, y las 19 vigésimas partes restantes en 19 plazos, cada uno de una vigésima parte, á pagar el primero á un año de la escritura y el segundo á los dos años, y así sucesivamente hasta el 19.

2.ª Abonará sobre estos plazos un interés de 4 por 100 en esta forma: al fin del primer año, contado desde la fecha de la escritura, 4 por 100 sobre los 19 restantes; al fin del segundo 4 por 100 sobre los 18, y así sucesivamente hasta al año 19, que pagará 4 por 100 por el último plazo.

3.ª Si llegase el caso de que la Sociedad acordase, en uso de su derecho, enajenar los plazos por vencer, el dueño de la finca no tendrá también á descontar los suyos por el tanto si le conviniere.

Madrid 14 de Noviembre de 1870.—Casimiro Gonzalez.»

«Me ratifico en la proposición que antecede, aceptada por el Consejo de administración, y quedan depositados los 10.000 reales vellón que la garantiza.»

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—Casimiro Gonzalez.»

Y habiendo llenado el interesado las formalidades exigidas por la Compañía, el Consejo de administración convoca á pública y extrajudicial licitación para la venta de la finca referida en la preinserta propuesta.

El acto tendrá lugar el día 19 del que rige, á la una de la tarde, en la calle de Villanueva, núm. 7, piso bajo izquierda, con estricta sujeción á las condiciones ántes mencionadas y que, como queda dicho, se hallan insertas en los referidos periódicos oficiales. Los que gusten interesarse en la subasta deberán depositar ántes de las doce del día de la licitación en la Caja de la Sociedad, sita en el hotel núm. 3 de la calle de Villanueva, la suma de 10.000 reales vellón, en cuya oficina se les facilitarán cuantos datos y explicaciones deseen; teniendo entendido que las fincas que se subastan se hallan hoy sujetas á hipotecas próximas á cancelarse, cuyos pormenores pueden conocer previamente los interesados en el referido domicilio social.

La parte de terreno del Square ó patio general que corresponda á cada casa no se adjudicará á los respectivos rematantes hasta que se halle terminada la venta total de una manzana, en cuyo entónces los propietarios colectivamente se impondrán la obligación de no introducir alteración alguna en el Square sin el acuerdo unánime de los mismos.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—Por la Sociedad española de Crédito comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—2265—4

Venta del gran solar de la calle de Preciados, núm. 74, con materiales de derribo.—Por acuerdo del Consejo de administración y en subasta extrajudicial se vende este magnífico solar, que mide 11.386 pies cuadrados de terreno, con los materiales en él depositados.

La subasta se celebrará á la una de la tarde del día 19 del corriente en el cuarto bajo de la casa calle de Villanueva, núm. 7, y los títulos de propiedad y el pliego de condiciones están de manifiesto todos los días no feriados, de once á cinco, en las oficinas de la Sociedad propietaria, calle de Villanueva, hotel núm. 3, barrio de Salamanca.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—2264—4

COMPENDIO DE PATOLOGÍA MÉDICA, DEDICADO Á LOS jóvenes escolares, por D. Antonio Fernandez Carril, Doctor en Medicina y Cirugía. Se vende en las principales librerías á 3 pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Rufino y compañeros mártires, y Santos Edmundo y Fidencio, Obispos.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: TEMPERATURA máxima del aire, á la sombra, Idem mínima de id., Diferencia, TEMPERATURA mínima de la tierra, á cielo descubierta, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 15 de Noviembre de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

Table for 1860 to 1864 with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table for 1865 to 1869 with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1863), Idem id. mínima (1867), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1866), Idem mínima id. (1866), Diferencia.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 15 de Noviembre de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 7 de Noviembre de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Temperatura máxima al sol, Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar = 28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 27-76, 65, 45, 50, 40 y 50; 27-50 y 60 pequeños; á plazo, 27-45, 50 y 55 fin cor. en lir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 32-00 y 31-80. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda série, id., 99-20. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 73-20, 15, 25, 73-00, 73-15 y 73-00. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 63-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 52-00, 52-10 y 52-00. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 51-00. Acciones del Banco de España, no publicado, 450-00 d.

Cambios.

Londres á 90 dias fecha, 50-30.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 12 de Noviembre.—Consolidados, 92 7/8. BURDEOS 12 de Noviembre.—3 por 100, á 54.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Badajoz, Ciudad-Real, Córdoba, Granada, Málaga, San Sebastian, Santander, Toledo y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 á 13'25 pesetas la arroba; de 0'38 á 0'65 la libra, y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 1'33 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'42 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'75 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'39 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'15 á 1'17 el decálitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro. Trigo, de 12'75 á 13'87 pesetas la fanega, y de 23'08 á 25'10 el hectólitro. Cebada, á 5'50 pesetas la fanega, y á 9'95 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cabritos, Cerdos.

TOTAL..... 1.252

Su peso en libras..... 435.267.—Idem en kilogramos..... 70.049'458. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Noviembre de 1870.—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy no hay funcion.—Mañana Lucia di Lammermoor. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 47 de abono.—Turno 2.º impar.—La comedia nueva en tres actos El centro de gravedad.—Baile.—Una idea feliz. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 62 de abono.—Turno 2.º.—Galatea.—Un concierto casero. BUENOS ARBERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 73 de abono.—Turno 1.º impar.—Pepe Hillo. TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—La muerte civil. TEATRO DE CALDERON (Madera Baja, núm. 8).—A las ocho de la noche.—El juez invisible.—La gallega de Betanzos.—Abajo las quintas.—El maestro de baile.